



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 1 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

TRAZABILIDAD No.	Oficio No. 2018IE0075703 del 2 de octubre de 2018 y Oficio No. 2018IE0045957 del 18 de junio de 2018.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	21-05-1211
CUN SIREF	AC-80203-2018-25544
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de El Copey con NIT 800096587-5
CUANTÍA DE DAÑO	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCO PESOS (\$656.925.005)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA , identificado con cédula de ciudadanía número 12.640.722 expedida en El Copey, en su condición de alcalde de la municipalidad por el periodo 2012-2015; MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA , identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.057, Secretario de Planeación Municipal por el periodo 2012-2015 y COVILCO LTDA , representada legalmente por VICTOR MANUEL LÓPEZ GALVÁN con cédula 73.137.195 de Cartagena, en su calidad de interventor en razón del contrato No. 057 de 2014.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA SOLIDARIA con la póliza 610-64-994000000246 expedida el 14 de enero de 2014 y renovaciones, riesgos: delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y construcción de cuentas.

I. ASUNTO

En la ciudad de Valledupar, los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental de Cesar de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, con base en las disposiciones contenidas en la ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 y en las resoluciones orgánicas No. 6541 de 2012 y Resolución 748 de 2020, proceden a proferir AUTO DE IMPUTACIÓN dentro del presente proceso, adelantado en las dependencias administrativas del municipio de El Copey por la construcción de la planta de beneficio animal.



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 2 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

II. ANTECEDENTE

Mediante Oficio No. 2018IE0075703 del 2 de octubre de 2018, se asignó al Grupo de Investigaciones, Juicios y Responsabilidad Fiscal, el antecedente originado en la Denuncia 2017-115979-80204-D relacionado con la ejecución de recursos para la planta de beneficio animal de El Copey. El Hallazgo se trasladó al Grupo de Investigaciones y Juicios Fiscales de la Gerencia con oficio No. 2018IE0045957 del 18 de junio de 2018. Una vez evaluado el antecedente, se procedió a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, mediante Auto No. 0045 del 30 de octubre de 2018.

III. HECHOS

Los hechos consistieron en lo siguiente:

“(…)

De conformidad con el análisis jurídico de los documentos que conforman el expediente del Contrato de Obra No. 055 de 2014, se evidenció que la administración municipal de El Copey incumplió lo dispuesto por el Decreto 2965 de agosto 12 de 2008, en materia de plantas de beneficio animal, tal como lo advirtió la Procuraduría General de la Nación en la Circular 042 del 21 de julio de 2009, al inobservar los lineamientos trazados en materia de construcción de las plantas de beneficio animal y planes de racionalización de las mismas puesto que, suscribió el contrato sin haber efectuado las gestiones pertinentes ante la Gobernación del Departamento del Cesar para que la obra a construir fuese incluida en el Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal del departamento del Cesar, el cual fue aprobado mediante el Decreto 000161 del 26 de abril de 2010, al no figurar entre los entes territoriales incluidos entre los entes territoriales incluidos.”¹¹

V. FUNDAMENTO DE DERECHO

Esta actuación procesal se ha fundamentado en los siguientes preceptos:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

¹¹ Formato de Hallazgo fiscal, visible a folios 1-14



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 3 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

Ley 80 de 1993:

Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 25. Del principio de economía

No. 7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

No. 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Artículo 26. Del Principio De Responsabilidad.

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Ley 610 de 2000, vigente para la fecha de los hechos del proceso.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 4 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Ley 9 de 1979, por la cual se dictan normas sanitarias, artículos 307 y siguientes.

Decreto 2278 de 1982, por el cual se reglamenta la ley 9 de 1979 en cuanto al sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano, y el procesamiento, transporte y comercialización de carne.

Decreto 1500 de 2007, por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación. Decreto que deroga las normas que le son contrarias del decreto 2278 de 1982.

Decreto 2965 de 2008, por el cual se modifica el decreto 1500 de 2007, en cuanto a la inscripción, autorización sanitaria y registro de plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos; mecanismos de control y planes de racionalización de plantas de beneficio animal.

Decreto 2380 de 2009, que modifica estos decretos en cuanto a la autorización sanitaria condicionada, plantas nuevas de beneficio, plan gradual de cumplimiento, inspección oficial de plantas de beneficio y planes de racionalización de plantas de beneficio animal.

Decreto 4131 de 2009, que modifica las disposiciones anteriores en cuanto al plan gradual de cumplimiento y el plan de racionalización.



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 5 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

Decreto 4772 de 2009, sobre plan de racionalización de las plantas de beneficio animal.

Decreto 2270 de 2012 sobre inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos destinados al consumo humano y clases de plantas de beneficio animal, de categoría nacional y de autoconsumo; sobre plan gradual de cumplimiento.

Resolución 3659 de 2008 sobre plan de racionalización de plantas de beneficio animal, criterios de formulación del plan de racionalización de las plantas de beneficio animal, fases de implementación del plan, términos para la formulación del plan de racionalización, mesas departamentales, mecanismos de financiación.

Resolución 4772 de 2009 sobre plan de racionalización de plantas de beneficio animal.

Circular Externa DG-100-00518-09 del INVIMA, sobre el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal del 17 de septiembre de 2009.

Circular 042 del 21 de julio de 2009 expedida por la Procuraduría General de la Nación sobre planes de racionalización de las plantas de beneficio animal.

Resoluciones 5723 del 6 de marzo y 10990 de abril 2013 Por las cuales se reglamenta el procedimiento para elaboración, ajuste y seguimiento de los planes graduales de cumplimiento de las plantas de beneficio animal, desposte y desprese y se establecen los requisitos para los procesos de autorización sanitaria y registro de estos establecimientos.

Circular Conjunta 016 del 5 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Transporte, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo sostenible, sobre la implementación del sistema oficial de inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles para plantas de beneficio animal.

VI. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Municipio de El Copey con NIT 824001058-0, código DANE 18247, ubicada en la carrera 16 No. 9-10, alcalde el señor FRANCISO MANUEL MEZA ALTAMAR.

PRESUNTOS RESPONSABLES

WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.640.722 expedida en El Copey, en su condición de alcalde de la municipalidad por el periodo 2012-2015.



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 6 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.057, secretario de Planeación Municipal por el periodo 2012-2015.

COVILCO LTDA, representada legalmente por VICTOR MANUEL LÓPEZ GALVÁN con cédula 73.137.195 de Cartagena, en su calidad de interventor.

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 0045 del 30 de octubre de 2018.
- Auto de reasignación de ponente dentro de los procesos de responsabilidad fiscal No. 0039 del 11 de febrero de 2019.
- Auto que reconoce personería apoderado para actuar No. 030 del 4 de febrero de 2020.
- Resolución 0063 del 16 de marzo de 2020 que suspende términos por COVID 19.
- Resolución 0064 del 30 de marzo de 2020 que suspende términos por COVID 19.
- Resolución 0067 del 13 de abril de 2020 que suspende términos por COVID 19.
- Resolución 0070 del 1 de julio de 2020 que reanuda términos al interior de la Contraloría General de la República.
- Auto 0090 del 14 de julio de 2020 que suspende términos dentro de las actuaciones de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.
- Auto No. 0095 del 14 de agosto de 2020 que reanuda términos dentro de las actuaciones de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.
- Auto No. 0119 del 14 de agosto que suspende términos dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 21-05-1211.
- Resolución OGZ 0773 del 31 de diciembre de 2020 que reorganiza grupos de trabajo y suspende términos.
- Auto No. 0011 del 26 de enero de 2021 que reanuda términos dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 21-05-1211
- Auto No. 0012 del 26 de enero de 2021 que avoca conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal por contralor provincial
- Auto No. 0329 del 9 de noviembre de 2021 que corre traslado de informe técnico.
- Auto No. 0118 del 9 de mayo de 2022 que decreta pruebas
- Auto No. 0060 del 11 de octubre de 2022 que reasigna actuaciones de regalías a contralor provincial.
- Auto No. 055 del 23 de marzo de 2023 que asigna carga laboral al contralor provincial CAMILO ANDRES RANGEL RODRÍGUEZ



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 7 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

VII. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

- Estudios previos elaborados el 24 de enero de 2014. (folio 8)
- Pliego de Condiciones Definitivo para la licitación pública No. LP003-2014 de marzo de 2014. (folio 15)
- Resolución No. 0102 del 26 de marzo de 2014 por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública. (folio 23)
- Resolución No. 139 del 30 de abril de 2014 que adjudica la licitación. (folio 25)
- Contrato de Obra Pública No. 055 del 4 de mayo de 2014 celebrado entre el Municipio de El Copey y OLT CONSTRUCTORES S.A.S para la construcción de planta de sacrificio de bovinos y caprinos por valor de \$468.143.340.39 en un término de 4 meses. (folio 27)
- Adición No. 01 al Contrato de Obra del 5 de mayo de 2014 con relación a la forma de pago. (folio 34)
- Adición No. 02 al Contrato de Obra del 19 de noviembre de 2014 en dinero por valor de \$188.781.665 con recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional del municipio para la vigencia 2013-2014 con los cuales se financiarán las mayores cantidades y los ítems no previstos. (folio 36)
- Acta de Inicio del 5 de mayo de 2014. (folio 37)
- Decreto 2965 del 2008 por el cual se modifican los artículos 20, 21 y 60 del Decreto 1500 de 2007 y se dictan otras disposiciones. (folio 38)
- Circular 042 del 21 de julio de 2009 expedida por la Procuraduría General de la Nación sobre plantas de beneficio animal-planos de racionalización. (folio 40)
- Decreto 00161 del 26 de abril de 2010 por medio del cual se formula y adopta el plan de racionalización de las plantas de beneficio animal del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones. (folio 41)
- Auto No. 2017000883 del 25 de enero de 2017 por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos dentro del Proceso No. 201601268. (folio 45)
- Resolución No. 183 del 30 de mayo de 2014 que aprueba una póliza. (folio 71)
- Acta de liquidación del Contrato de Obra No. 055 de 2014 suscrita el 13 de julio de 2015. (folio 73)
- Certificación de la menor cuantía de contratación del Municipio de El Copey, suscrita el 25 de mayo de 2017. (folio 75)
- Póliza de seguro de manejo sector oficial No. 610-64-994000000420 de la Compañía Aseguradora Solidaria. (folio 77)
- Oficio 2018EE31646 del 13 de marzo de 2018 que comunica las observaciones. (folio 86)
- Oficio 2018ER0030253 del 22 de marzo de 2018 que da respuesta a las observaciones por parte del Municipio de El Copey. (folio 91)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 8 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

- Hoja de vida del señor Wilfrido Enrique Ruiz Rada. (folio 98)
- Hoja de vida del señor Marco Fidel Carranza España. (folio 104)
- Contrato de consultoría No. 057 de 2014 celebrado entre el Municipio de El Copey y COVILCO LTDA, para la interventoría técnica, económica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción de una planta de sacrificio para bovinos y caprinos en el Copey, departamento del Cesar por valor de \$32.770.000, celebrado el 16 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre. (folio 121)
- Acta de inicio del 2 de junio de 2014 del contrato de interventoría. (folio 122)
- Órdenes de Pago y Comprobantes de Egreso del Contrato 055 de 2014. (folio 127)
- Oficio No. 2018ER0123624 del 23 de noviembre de 2018 suscrito por CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO, secretario de agricultura y desarrollo empresarial del departamento del Cesar sobre las gestiones adelantadas por su despacho sobre la planta de beneficio de el Copey. (folio 148)
- Documentos que soportan la ejecución de las obras correspondientes al contrato 055 de 2014 de la planta de beneficio animal de El Copey. (folios 158-870)
- Actuación administrativa sancionatoria contra el municipio de El Copey por la planta de beneficio animal, adelantada por el INVIMA. (folios 871-1094)
- Circular DG-100-00518-09 del 17 de septiembre de 2009 sobre plan de racionalización de plantas de beneficio. (folio 1113)
- Oficio del 24 de mayo de 2013 dirigido al INVIMA por parte del alcalde de El Copey, WILFRIDO RUIZ RADA, donde pide aval al proyecto de construcción de una planta de sacrificio para bovinos y caprinos. (folio 1114)
- Oficio del 13 de julio de 2015 dirigido al INVIMA Costa Caribe I, donde se les reporta la terminación de la nueva planta de beneficio animal y se pide levantar la medida de cierre para empezar a operar la nueva planta. (folio 1115)
- Oficio del 19 de agosto de 2015 dirigido al INVIMA, Costa Caribe, por parte del Alcalde de EL Copey, donde manifiesta el desistimiento para no continuar utilizando las viejas instalaciones de la planta de beneficio animal y solicitar autorización para la operación de la nueva. (folio 1117)
- Decreto 000225 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual se ajusta el decreto 161 de 2010 sobre el plan de racionalización de plantas de beneficio animal del Cesar. (folio 1120)
- Constancia del secretario de planeación del municipio de El Copey del 22 de abril de 2013 en la que se indica que la construcción de la planta de sacrificio animal no se ejecutará en zonas de riesgos o afectación. (folio 1124)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 9 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

- 31. Constancia del secretario de planeación del municipio de El Copey del 22 de abril de 2013 en la que se indica que la consonancia de la construcción de la planta de sacrificio animal con el plan de desarrollo del municipio. (folio 1125)
- Constancia del secretario de planeación del municipio de El Copey del 22 de abril de 2013 en la que se indica que la construcción de la planta de sacrificio animal está acorde con los usos y tratamientos del suelo establecido en el esquema de ordenamiento territorial (folio 1126)
- Informe de gestión y empalme de la secretaría de planeación municipal de noviembre de 2015 (folio 1153)
- Informe Técnico rendido por la ingeniera civil de la Contraloría, JHONATTA PARDO ECHEVERRÍA, mediante Oficio 2021IE0088021 del 14 de octubre de 2021.
- Oficio del 2 de junio de 2022 suscrito por SERGIO JOSÉ BARRANCO NUÑEZ, jefe de la oficina asesora jurídica del Departamento del Cesar, sobre gestiones de la planta de beneficio animal de El Copey. (cargado SIREF)
- Oficio del 31 de mayo de 2022 suscrito por la secretaría de hacienda municipal de El Copey, donde aporta documentos relacionados con el contrato 055 de 2014. (cargado SIREF)
- Oficio DESP-2020-494 del 21 de octubre de 2020, donde el municipio de El Copey a través del alcalde FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR, presenta ante la gobernación del Cesar, intención de inclusión en el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal.
- Declaración testimonial del señor JOSE LUIS NIEVES PEREZ, 31 de mayo de 2022
- Declaración testimonial del señor FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR, 21 de septiembre de 2022.
- Oficio 2022ER0157115 del 23 de septiembre de 2022, donde los señores WILFRIDO RUIZ RADA y MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA, aporta el Acta No. 075 del 23 de agosto de 2017, Sesión Plenaria del Concejo Municipal de El Copey.
- Respuesta al derecho de petición del 30 de octubre de 2017 que presentó el señor WILSON HUMBERTO BARROS CARRANZA ante la Gobernación del Cesar, sobre la planta de beneficio animal.

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión y el control de resultados de la administración. En desarrollo de esta cláusula de competencia constitucional, el órgano de control se encarga de vigilar la gestión fiscal de la administración y particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 10 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

A su vez, el constituyente facultó al Contralor General de la República para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, (artículo 268 numeral 5 de la Constitución Política). Este tipo de responsabilidad se regula en la Ley 610 de 2000 y en la ley 1474 de 2011.

El artículo 1 de la ley 610 de 2000, indica que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad que se declara en materia fiscal es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal. En ese sentido, la responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria y no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Así mismo, la Ley 610 de 2000 en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y el nexo causal entre los dos elementos anteriores; siendo el daño patrimonial el más relevante de ellos.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 11 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

La gestión fiscal se define en el artículo 3 de la ley 610 de 2000 e indica la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

EL CASO CONCRETO

El municipio de El Copey a través de su alcalde, WILFRIDO RUIZ RADA, celebró con la firma OLT CONSTRUCTORES S.A.S, el contrato No. 055 del 4 de mayo de 2014 para la construcción de una planta de sacrificio para bovinos y caprinos en el municipio por un valor inicial de \$468.143.340.39, adicionado el valor en la suma de \$188.781.665 para un total de \$656.819.443.21, el cual se liquidó y se recibió a satisfacción por el supervisor y alcalde, el 13 de julio de 2015².

Este contrato fue objeto de una denuncia ciudadana ante la Contraloría General de la Republica, y producto de ella, se generó un hallazgo fiscal, al evidenciarse que la construcción de la planta de beneficio animal, inobservó lo dispuesto en el decreto 2965 de 2008, la circular 042 del 21 de julio de 2009 de la Procuraduría General de la Nación y el plan de racionalización de las plantas de beneficio animal, establecido en el Departamento del Cesar, pues la alcaldía en cabeza del señor WILFRIDO RUIZ RADA suscribió este contrato, sin haber efectuado las gestiones pertinentes ante la gobernación del Departamento del Cesar para que la obra a construir, fuese incluida en el plan de racionalización del órgano territorial aprobado mediante el decreto No.000161 del 26 de abril de 2010³.

Durante el trámite de la denuncia, este órgano de control practicó una visita de inspección ocular, encontrando que la planta no estaba en funcionamiento, ni prestaba el servicio a la comunidad, por lo que se consideró una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente por parte de la administración municipal de El Copey de la época. Como la inversión realizada no cumplió con la finalidad establecida en el contrato, ni se dio solución a los problemas de salubridad producidos por el mal manejo en el sacrificio de los bovinos y caprinos en el municipio, se inició un proceso de responsabilidad fiscal por el valor total de la obra.

² Soportes del hallazgo fiscal, "12_Acta de liquidación contrato de obra No. 055-2014.pdf"

³ Hallazgo fiscal, pág. 3.



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 12 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

Por estos hechos, fueron llamados como presuntos responsables los señores WILFRIDO RUIZ RADA, alcalde del municipio de El Copey y ordenador del gasto en este contrato; MARCO FIDEL CARRANZA ESPAÑA como secretario de planeación, quien participó en toda la etapa de planeación del contrato 055 de 2014 para la construcción de la planta de beneficio y fue supervisor del mismo y la firma interventora del contrato 055, COVILCO LTDA, en virtud al contrato 057 de 2014 para la interventoría técnica, administrativa y financiera de la obra.

Rindieron versión libre dentro del proceso, el señor MARCO FIDEL CARRANZA ESPAÑA y WILFRIDO RUIZ RADA, quien se acogió a los planteamientos expuestos por el primero. Por su parte, la firma COVILCO LTDA, no rindió versión, pero está representada dentro de la actuación por apoderado de confianza.

La versión libre de MARCO FIDEL CARRANZA ESPAÑA, reposa a folio 1100, quien manifestó que, este proyecto tuvo su origen en el diagnóstico del Plan de Desarrollo 2012-2015, donde se determinaron las deficientes condiciones higiénicas y de salubridad del proceso de sacrificio de bovinos y caprinos en el municipio con el matadero existente. Por tales razones, indicó que esa construcción, no se podía mejorar, además por su ubicación en el sector urbano, lo cual contravenía la norma que dispone la ubicación de los mataderos fuera del perímetro urbano. A su vez, este matadero tenía una medida de cierre definitivo desde el año 2009.

Indicó que, con fundamento en el decreto 2270 de 2012, artículos 10 y 12 y la resolución 240 del 31 de enero de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el señor alcalde tomó la decisión de realizar el proyecto para la construcción de una planta de sacrificio por la modalidad de autoconsumo, en un lote de propiedad del municipio fuera del casco urbano, conforme al plan de desarrollo, al esquema de ordenamiento territorial y viabilidad de la corporación autónoma.

Expresó que, el proyecto fue puesto en conocimiento del INVIMA, en la ciudad de Barranquilla y que se adelantaron los trámites respectivos ante la Gobernación y el Departamento Nacional de Planeación, para su viabilización técnica, jurídica y financiera, a efectos de ser ejecutado con recursos del sistema general de regalías.

Insistió en que la planta de sacrificio que se construyó, estaba acorde al plan de desarrollo, al esquema de ordenamiento territorial, porque estaba localizada fuera del perímetro urbano, en la vía terciaria El Copey-Palmeras de la costa. Esta contaba con sacrificio aéreo, trampa de grasa, estercolero, sacrificio con pistola especial, desposte con guillotina y demás accesorios, agua potable, energía eléctrica con permiso del operador de red y conectada al emisario final del



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 13 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

alcantarillado sanitario, con lo que se mejorarían las condiciones higiénico sanitarias.

Mencionó que los sacrificios estarían a cargo de los mismos operarios del antiguo matadero *“sólo había que realizar un plan de manejo ambiental, contratar un técnico por eventos para realizar la revisión pos-morte a las reses a sacrificar y someternos a un plan de mejoramiento por parte de la entidad competente”*.

Agregó que, al culminar el periodo de Wilfrido Ruiz, no era posible que éste pusiera a funcionar dicha planta, pero que, en el documento de empalme con la administración del alcalde electo para el periodo siguiente, el señor José Luis Nieves Pérez quedó establecido a manera de recomendación. Señaló entonces que, el alcalde José Luis Nieves Pérez, *“nunca tuvo la voluntad política para poner a funcionar la planta y hasta noviembre de 2016, había plazo para mandar oficio a la gobernación del Cesar, para que lo incluyera en el decreto de racionalización 0225 del 5 de agosto de 2016 que definió el decreto 0061 de 2010, pero este oficio nunca llegó a la gobernación y la planta quedó por fuera del decreto, aclaramos que primero había que construir la planta para luego incluirla, no podíamos incluirla ya que no existía, había que terminar la construcción para solicitar la inclusión y realizar con el Invima un plan de mejoramiento que de acuerdo a la normatividad daba tres años y medio para tal fin.”*

Destacó que el concejal Wilson Barros, preocupado por el funcionamiento de la planta y por el sacrificio de las reses aún en el antiguo matadero, emprendió gestiones ante el entonces gobernador Franco Ovalle, para la inclusión de la planta por autoconsumo y que, en la respuesta del gobernador, se abrió la posibilidad de la planta en dicho decreto, previa revisión y concepto por parte del Invima⁴.

Sobre el incumplimiento de lo dispuesto por el decreto 2965 del 12 de agosto de 2008 y lo advertido por la Procuraduría General de la Nación en la Circular 042 de 2009, insistió:

“La planta de beneficio en mención tiene su sustento jurídico en la promulgación del decreto 2270 de 2012, artículos 10 y 12 y la resolución 240 del 31 de enero de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, la cual tiene por objeto, establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios legales que deben cumplir las plantas de sacrificio animal de las especies bocinas, bufalinas, porcinas y especifica las diferentes plantas de beneficio por categorías y el capítulo IV, artículo 116, es dedicado a las plantas de categoría de autoconsumo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Agricultura y el INVIMA, en el documento “Soluciones Ágiles para un Nuevo País, ratifican las plantas de beneficio bajo la categoría de autoconsumo...”

⁴ Escrito que se anexó al proceso con oficio No. 2022ER0157115 del 23 de septiembre de 2022.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 14 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

En cuanto a la inobservancia de los lineamientos sobre construcción de plantas de beneficio animal y planes de racionalización porque se suscribió el contrato sin haberse efectuado las gestiones pertinentes ante la Gobernación del Departamento del Cesar para la inclusión de la planta en el respectivo plan, manifestó:

“... Lo primero era construir la planta para luego incluirla en el decreto de racionalización ya que no se podía incluir una planta que aún no existía... para la viabilización del proyecto y para su construcción, no fue requisito fundamental para la gobernación que ésta estuviese incluida por adelantado en el decreto de racionalización... Ahora bien, hay un tema muy importante para tener en cuenta: La gobernación del Cesar, el 5 de agosto de 2016, con el decreto 000225, se modificó el decreto No. 000161 de 2010, con el objeto de ajustar el Plan de Racionalización de las plantas de beneficio animal, donde quedaron incluidas las plantas de autoconsumo de los municipios de Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso, San Alberto y Río de Oro, lo que ocurre 8 meses después de José Luis Nieves estar posesionado en calidad de alcalde, aun nos preguntamos por qué este no realizó las gestiones para que la planta de El Copey quedara incluida en este decreto 000225 de 2016.

(...)

Así mismo, en el plan de racionalización de plantas de beneficio animal (PRPBA) se estableció (sic) las atribuciones y responsabilidades del orden departamental y municipal sobre el establecimiento de las plantas de beneficio, entre las cuales se destacaron: 1. Los gobernadores fueron los responsables en concertación con sus alcaldes de formular e implementar el plan de racionalización; 2) a través de mesas departamentales coordinadas por los gobernadores, se llevaron a cabo estudios de prefactibilidad, con el fin de diagnosticar las condiciones actuales de las plantas de beneficio y determinar la cantidad y localización de éstas para lograr el abastecimiento de carne en el departamento; 3) de acuerdo a los resultados del estudio de prefactibilidad, los gobernadores seleccionarían las plantas de beneficio que reunían las condiciones para adoptar el PRPBA del departamento y remitirlo ante el INVIMA.”

Sobre las irregularidades técnicas y actividades de sacrificio de animales para el consumo sin garantizar las condiciones higiénico sanitarias de diseño, construcción, procedimiento, transporte y manipulación de carne establecidas, que trajo consigo la apertura de un proceso sancionatorio el 25 de enero de 2017, que impuso multa al municipio de El Copey, expresó:

“... esas afirmaciones son falsas, ya que nunca se ha utilizado la planta para el sacrificio de animales, y que precisamente se construyó fue para garantizar las condiciones higiénicas, no comprendemos como se sanciona a un municipio por una obra que nunca ha entrado en funcionamiento, que la única vez que se utilizó fue para el recibo final de la obra, en calidad de prueba para establecer que esta funcionaba en perfectas condiciones a entera satisfacción de la entidad contratante”.

Respecto a la falta de planeación por no haberse incluido el rubro para garantizar el sostenimiento y puesta en marcha del proyecto, conllevando que esta obra no prestara ningún beneficio a la comunidad, configurándose un detrimento



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 15 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

patrimonial, ya que la inversión no solucionó los problemas de salubridad del producto por mal manejo en el sacrificio del ganado, explicó:

“El proyecto fue concebido para mejorar las condiciones higiénico-sanitarias del sacrificio de ganado en el municipio de El Copey, el funcionamiento no consistía en crear una carga prestacional en la entidad, las personas que sacrificarían los animales de la nueva planta, serían los mismos que sacrificaban en el antiguo matadero para lo cual fueron capacitados por el director del INVIMA, durante dos jornadas. Me explico, cada dueño de res a sacrificar le paga a un operario para que le realice el sacrificio, esto no iba a cambiar, lo que cambiaba era de local con unas mejores instalaciones...”

Entre los documentos aportados por el señor CARRANZA ESPAÑA, se tienen los siguientes:

- La Circular externa DG-100-00518-09 del 17 de septiembre de 2009 del INVIMA⁵ sobre el plan nacional de racionalización de plantas de beneficio animal, donde se recordaba la responsabilidad de los gobernadores, en concertación con los alcaldes, en la formulación e implementación del plan de racionalización para su departamento. En este documento se aludió a las mesas departamentales del plan de racionalización, coordinadas por los gobernadores para llevar a cabo estudios de prefactibilidad pertinente, con el fin de diagnosticar las condiciones actuales de las plantas de beneficio y determinar la cantidad de localización de estas para lograr el abastecimiento de la carne en el departamento.

Con base en tal estudio, los gobernadores seleccionaban las plantas de beneficio que reúnan las condiciones para adoptar el PRPBA del departamento y remitirlo ante el INVIMA y a la Procuraduría delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo cual se estableció el plazo hasta el 19 de octubre de 2009.

Las plantas de beneficio que se acojan plan de racionalización debían presentar el plan gradual de cumplimiento ante el INVIMA a más tardar el día 30 de octubre de 2009.

- Oficio del 20 de mayo de 2013⁶ (radicado 041372) dirigido al INVIMA en Barranquilla, donde el alcalde del municipio, con el fin de cumplir con las normas sanitarias, informó a dicha entidad que se formuló un proyecto para la construcción de una planta de sacrificio para bovinos y caprinos, la cual contará con una infraestructura sólida y apropiada; solicitando se emitiera o avalara el proyecto para suplir la necesidad que tenía la localidad.

⁵ Folio 1113

⁶ Folio 1114



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 16 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

- Con oficio del 10 de julio de 2015, que aportó el exsecretario de planeación, la alcaldía de El Copey dirigió Oficio 071850 al INVIMA donde se les manifestó:
*“cómo es de su conocimiento la planta de sacrificio del municipio de El Copey, Cesar, cuenta con la medida de cierre definitivo, por los motivos consignados en acta suscrita por la entidad que usted dirige.
En la vigencia 2014, mediante oficio se le informó a INVIMA de la construcción de una nueva planta de sacrificio en un nuevo sitio, proyecto aprobado y revisado por la gobernación del Cesar con el visto bueno de su entidad.
El suscrito, en mi condición de representante legal del municipio de El Copey Cesar, acudo ante ustedes con el acostumbrado respeto, para informarle que se encuentra terminada la nueva construcción y solicitarle se levante la medida de cierre, con la finalidad de comenzar a operar la nueva planta de sacrificio.”*
- El Decreto 000225 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Gobernador del Departamento del Cesar (E) donde se ajusta el plan de racionalización de plantas de beneficio animal del Cesar.

En la parte considerativa de este acto administrativo se dejó consignado que, realizado un estudio de prefactibilidad en el año 2010 para la racionalización de plantas de beneficio en el Cesar, se presentó propuesta de racionalización para las plantas de beneficio del departamento ante el Invima y la Procuraduría de Asuntos Agrarios que motivó la expedición del Decreto 000161 del 2010 por parte de la Gobernación, adoptando el plan de racionalización.

Las plantas de beneficio que estaban activas a la fecha, COOLESAR en Valledupar y FOGASA en Aguachica, atenderían el abastecimiento de carne en el norte y sur del departamento, pero no cumplieron con los parámetros establecidos en los planes graduales de cumplimiento. A su vez, la totalidad de las plantas de beneficio municipal se encontraban sancionadas con medida sanitaria de cierre transitorio.

Como plazo último, las plantas de beneficio deben cumplir con las normas vigentes so pena de aplicación de medida de cierre definitivo por parte del INVIMA a partir del 8 de agosto de 2016.

De acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2270 de 2012, se presentó la posibilidad de adecuar o construir nuevas plantas de tipo de autoconsumo en los municipios de 5 y 6 categoría como alternativa para evitar el cierre definitivo de plantas de beneficio animal, ante la imposibilidad económica y financiera de adecuarse a las condiciones de plantas nacionales.

Los municipios con planes graduales de cumplimiento adjuntaron cartas de compromiso sobre la realización de las gestiones necesarias para llevar a



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 17 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

cabo la ejecución y adecuación de las plantas de beneficios actuales o para la construcción de una nueva planta de beneficio de autoconsumo.

Además de las plantas de COOLESAR y FOGASA como plantas de beneficio del Cesar, se incluyeron los proyectos de Bosconia y Jagua de Ibirico, quedando como plantas de sacrificio animal de autoconsumo, las ubicadas en el municipio de Agustín Codazzi, Chiriguaná, Chimichagua, El Paso, San Alberto y Río de Oro.

El artículo tercero del decreto 000225 de 2016, ordenó apoyar los proyectos presentados que cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en la Resolución 3959 de 2008 y Decreto 2270 de 2012.

- Acta No. 075 del 23 de agosto de 2017, Sesión Plenaria del Concejo Municipal de El Copey que registra la intervención del funcionario del INVIMA, ALVARO MOJICA SIERRA, sobre la planta de beneficio animal de El copey.

Planteado el asunto del proceso y expuestas las versiones libres de los implicados, se procede al estudio de caso, analizando las pruebas documentales, testimoniales y técnicas aportadas al expediente, con el fin de establecer las exigencias legales para imputar responsabilidad fiscal acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 610 de 2000; esto es, que esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

De conformidad con lo anterior, el estudio se hará a partir de los tres elementos de la responsabilidad fiscal, el daño patrimonial, la gestión fiscal y el nexo de causalidad presente entre los dos elementos.

1. Existencia de un daño patrimonial al Estado.

Como ha sido expuesto, el daño patrimonial al Estado se entiende como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Este daño puede ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 18 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Sobre el daño patrimonial al Estado, la Corte Constitucional señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”⁷

Está probado dentro del proceso que la planta de beneficio animal construida con el contrato de obra No. 055 de 2014, no está en funcionamiento desde el momento en que fuera entregada a la alcaldía de El Copey, el 13 de julio de 2015. Así se constató con la inspección ocular que realizó este órgano de control, en julio de 2018⁸, los documentos que hacen parte del trámite administrativo sancionatorio adelantado por el INVIMA contra el municipio de El Copey entre los años 2017 y 2018⁹, el acta No. 075 del 23 de agosto de 2017 de sesión plenaria del Concejo Municipal del municipio de El Copey¹⁰ y el documento del 30 de julio de 2018 “Informe de visita a la planta de beneficio de El Copey, de José Mario Bello Hurtado, profesional especializado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Agropecuario del Departamento del Cesar”¹¹. De igual manera, las declaraciones testimoniales de los señores JOSE LUIS NIEVES PEREZ, alcalde del municipio para el periodo 2016-2019¹² y FRANCISCO MEZA ALTAMAR, alcalde de la entidad territorial desde el 2020¹³.

Sobre este asunto, el señor JOSE LUIS NIEVES PEREZ, manifestó en su testimonio:

“cuando yo entro en el 2016, me entregan la planta nueva pero no estaba funcionando mas si estaba en funcionamiento la planta antigua. Cabe señalar que el INVIMA había hecho unas visitas en el 2015 y ... había hecho una clausura temporal de la antigua y por eso fue que el alcalde en su momento toma la decisión de construir una nueva planta hacia la salida de palmeras de la Costa. Esa planta no estaba en funcionamiento

⁷ Corte Constitucional, 9 de agosto de 2011, Sentencia C-840 MP. Jaime Araujo Rentería.

⁸ Hallazgo Fiscal, folios 1-7 del expediente fiscal.

⁹ Folios 871-1094 del expediente fiscal.

¹⁰ Soportes allegados por los señores WILFRIDO RUIZ RADA y MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA, radicado en SGD2022340157115 del 23 de septiembre de 2022. Documentos cargado en SIREF, registro No. 62

¹¹ Folios 148-158 expediente fiscal.

¹² Declaración testimonial del 31 de mayo de 2022, cargada en SIREF, registro No. 57

¹³ Declaración testimonial del 21 de septiembre de 2022 cargada en SIREF, registro No. 61



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 19 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

realmente, a pesar de que el INVIMA había hecho una visita que hizo, creo que, a finales del 2015, en septiembre, hizo la auditoría o la inspección fue en la planta nueva, porque se creía que la planta antigua ya no estaba funcionando. Allí pues en esa visita, ellos hacen un informe detallado, donde desafortunadamente son muchos los hallazgos que ellos encuentran tanto en la parte física como en la parte administrativa, de dotación, etc, porque quizás ellos pensaban que estaba funcionando y realmente nunca entró en funcionamiento... el INVIMA por eso pretendió sancionar al municipio, cosa que al final no lo hicieron porque logramos demostrar que esa planta nunca había entrado en uso. Nunca ha funcionado realmente. Pero bueno, allá hay una serie de cosas que también es bueno que sepan, que en su momento esa planta no fue inscrita en el plan departamental de racionalización, que es un decreto que sacó la Gobernación en 2010 que toda planta para que entrara en funcionamiento, necesariamente tenía hacer parte del plan de racionalización”.

Se le preguntó en quien recaía la responsabilidad para inscribir la planta en el plan de racionalización o en qué fecha, señalando que acorde a la resolución de la Procuraduría emitida en el año 2010, todas las plantas necesitaban ser inscritas previamente para que, de esta forma, fueran viables. Afirmó que, en el año 2016 hizo la gestión pero que no encontró eco y, en su opinión, existían unos intereses del sector ganadero de Valledupar para que las plantas municipales no fueran abiertas. Así mismo, manifestó que, en su momento, el gobernador del Cesar, manifestó que, en un municipio cercano, en Bosconia, se iba a abrir una planta ya nacional, así que para qué se iba a abrir una planta en El Copey.

Se refirió a las fallas de la planta de beneficio nueva así: *“Y si también es cierto que, si bien digamos una de las fallas que yo encontré en el sentido de que, porque no era operativa esa planta era que tampoco había recursos en el presupuesto, no estaba incluido todo el personal que era necesario para volver operativa esa planta, entonces no se tuvo en cuenta eso. Si no hay presupuesto para la planta de personal difícilmente puede operar una planta y así era prácticamente imposible hacerlo. Y más con el informe del INVIMA que yo creo llegó creo que a inicios del 2017, eso era otra, usted sabe que el INVIMA no iba a permitir que allí sacrificaran ninguna res, entonces cómo puede ver, son muchas las cosas que condicionaron para que la planta nunca y aún, hoy en día, no pudiera funcionar, a pesar de que existe la necesidad del municipio, fíjese que el abigeato ha aumentado. Aquí sacrifican reses en cualquier parte y pues no se ha podido poner en funcionamiento a pesar de que haya la necesidad evidente y esas son las circunstancias y la complejidad de la planta que todavía no está en uso, después de 7 años y todavía se ve muy distante la posibilidad de hacerlo porque eso implicaría el uso de un recurso. Adecuarla, tal cual como lo dice el INVIMA habría que hacer un cuarto frío y las adecuaciones, costaría incluso más de lo que se costó inicialmente... para que la planta cumpla con todas los requerimientos del INVIMA, entonces invertir más de 1000 millones de pesos sin que el departamento haya incluido esa planta en el proceso de racionalización, resulta muy complejo y más cuando el municipio no tiene presupuesto para una planta de personal que podía ser aproximadamente de 20 personas para que laboren allí.”*

Señaló que hizo una propuesta para una alianza público-privada, pero en los estudios que le presentaron, le indicaron que, para ser operativa esa planta, se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 20 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

requería como mínimo sacrificar 20 reses diarias, y en este momento o en su momento, el municipio no pasaba 7 u 8 diarias. Manifestó además que esta problemática está ocurriendo en otros municipios del Cesar y en otros de Colombia, pues muchas plantas de autoconsumo no han podido entrar en funcionamiento por lo riguroso del Decreto 1500 y otros, donde los municipios de sexta categoría no tendrían el recurso para cumplir las exigencias.

Agregó que la planta de beneficio animal nunca funcionó porque no había la forma de pagar al personal que había allí. Afirmó que, según el INVIMA, la infraestructura física no cumplía con los requisitos y normatividad que tiene que ver con el tema, no cumplía con infraestructura, dotación y que fueron 72 hallazgos que encontraron allí y el costo que requería poner a funcionar la parte física de la planta, pues las áreas están muy pequeñas, no había cuarto de frío, donde está un área donde los empleados puedan usar su dotación.

Por su parte el señor FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR, alcalde del municipio de El Copey, para el periodo 2020-2023, al preguntársele qué planta recibió al iniciar su mandato manifestó que recibió *“una caja de fósforos... sin mentirle el despacho en el que estoy es más grande que la infraestructura de que hablan de la planta de sacrificio animal. Encontramos que muchos de los equipos que habían puesto, se habían perdido porque no tenían vigilante... mas sin embargo, el municipio le tiene vigilante para los pocos equipos que tienen allí... Qué hizo el municipio... en atención a las disposiciones legales vigentes, solicitó, hizo un estudio de intervención para que la planta de sacrificio animal fuera tenida en cuenta por el departamento e incorporada a la red departamental para poder obtener algún recurso de intervención. Ese estudio fue presentado en el mes de octubre de 2020 a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo del Departamento, a fin de que procedieran a sacar el decreto de racionalización donde incluía al municipio como planta de beneficio animal. Ya en esta semana, nos informaron que van a sacar el decreto donde incluían al municipio de El Copey. Mi municipio no ha invertido un solo peso... en atención a que no cumple el ordenamiento jurídico como es el que debe estar incluido en el proceso de racionalización.”*

Aclaró que ha hecho gestiones ante la Gobernación del Cesar para que se incorpore al municipio de El Copey en el plan de racionalización, aportando un estudio del año 2020¹⁴ donde solicita la inclusión al este proceso de racionalización, pero que esto es diferente a la obra como tal, lo que hicieron allí está, aduciendo que no se puede intervenir porque está prohibido por ley. Advirtió que, si incluyen en el plan de racionalización al municipio de El Copey, invierten el presupuesto de 430 millones, se hace un plan de mejoramiento de la infraestructura para que esta quede de acuerdo al ordenamiento jurídico

¹⁴ Oficio DESP-2020-494 del 21 de octubre de 2020, donde el municipio de El Copey a través del alcalde FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR, presenta ante la gobernación del Cesar, intención de inclusión en el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 21 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

colombiano. Mientras no los incluyan no invertirá en esa obra. Expresó que, el departamento es el único que habilita las plantas de sacrificio animal beneficio en el territorio y cuando se habiliten, se hacen los trámites ante el INVIMA para que la reconozca como tal, una vez se haya hecho la infraestructura y las recomendaciones que haya hecho el INVIMA. Refirió además que, de manera verbal, han sido enterados de que el municipio de El Copey iría a ser incluido en el plan de racionalización y que se estaba a la espera del decreto correspondiente. Acto administrativo que no ha sido expedido a la fecha.

En escrito del 23 de septiembre de 2022, los señores WILFRIDO RUIZ y MARCOS CARRANZA, aportaron como prueba, el Acta No. 075 del 23 de agosto de 2017, Sesión Plenaria del Honorable Concejo Municipal de El Copey, que registra la invitación que hicieron al doctor ALVARO MOJICA SIERRA, funcionario del INVIMA y al señor ALEX BANDERA, en calidad de secretario de Planeación sobre el asunto de la planta de beneficio animal.

El funcionario del INVIMA explicó el proceso de racionalización establecido en el Decreto 1500 de 2007, refiriéndose también a la circular conjunta de mayo de 2015 (haciendo alusión a la Circular Externa 016/2015) donde se dio a conocer a gobernadores y alcaldes el proceso de racionalización de plantas de beneficio en todo el país. Con base en este documento, les explicó a los asistentes que el gobernador del Cesar *“mediante el decreto departamental 00165161 de 2010 se estableció y consideró que sólo se requerían tres plantas de beneficio para atender todas las necesidades de abastecimiento de carne del departamento, eran dos privadas, unas existentes Valledupar que era coolesar y otra Aguachica que era fogasa que vendida a Nutresa. Estas atenderían el abastecimiento de carne en el norte y sur del departamento respectivamente y una tercera que se debería construir dentro del polígono formado entre los municipios de Bosconia, Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico y Chiriguaná para atender el abastecimiento del centro del departamento... Este fue el plan que se creyó pertinente por parte de los alcaldes y gobernadores del momento y esto se mandó al INVIMA; que pasa actualmente, en el caso de Valledupar, coolesar ha ido avanzando en su plan de racionalización, la planta de beneficio de Aguachica fue vendida al Grupo Nutresa y el macroproyecto que se tenía establecido para el municipio de Bosconia aún no ha avanzado, eso se quedó protocolizada en el decreto que se hizo...posterior a ese decreto, se expide un nuevo decreto 000225 del 5 de agosto de 2016, en el cual el gobernador y todo ya en el proceso de racionalización unas plantas de autoconsumo la planta del municipio de Agustín Codazzi, Chiriguaná, Chimichagua, El Paso, San Alberto y Río de Oro; con esto les quiero decir, que el gobernador tiene la potestad de incoado (sic) ir a la planta de beneficio o del caso particular del municipio de El Copey para autoconsumo, solamente él tiene la potestad porque por otros medios no se puede incluir, tengo en mi poder copia de las actas de visitas donde existen unos hallazgos y lo que tocaría solicitar es una nueva visita pero primero sería que ustedes toquen puertas a nivel departamental a ver si los incluyen dentro del plan de racionalización, de lo contrario es imposible avanzar en eso. Otra alternativa viable que ustedes podrían hacer con el matadero municipal es que se pueda incluir como autoconsumo o habilitado para especies menores, basado en la normatividad esa es la única opción que hay para el matadero municipal, es decisión de ustedes que a través de su alcalde pueda tocar.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 22 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

Indicar la posibilidad de llevar dos (sic) del gobernador o para que les incluye (sic) la planta de beneficio porque hay unos proyectos que se manejan a través del departamento nacional de planeación para las plantas de autoconsumo pero toda esa solicitud primero es tocar puertas con el gobernador, segundo hacer un plan de racionalización que debe ser aprobado por el INVIMA, ese plan de racionalización va a cubrir los hallazgos que quedaron establecidos en las actas de visitas anteriores y en base a todas estas acciones correspondientes se deba presentar el grado al de cumplimiento que establecer en tiempos prudenciales la ejecución de esas medidas en el evento de que ustedes lleguen a conseguir que se ha incluido esa planta.”

En el acta se registra la intervención del señor CARLOS QUIROZ, quien expone la dificultad de no tener matadero y que parece ser un problema sin solución: *“usted acaba de decir que el matadero municipal no fue priorizado dentro de las plantas que se priorizaron en el departamento, entonces quien autorizó a la administración pasada para que hiciera ese matadero allá, que se invirtieron casi mil millones de pesos en ese matadero que hoy prácticamente son unas edificaciones que no están sirviendo para nada y como es que la administración pasada dice que tenía un permiso del INVIMA para construir ese matadero pero el copey no aparece priorizado. El funcionario del INVIMA manifiesta que por eso se dio lectura al decreto que estableció estas 3 plantas, nosotros no podríamos en su momento dar un permiso a una planta de beneficio, la cual no fue incluida en un plan de racionalización. Esto quiere decir que es un concepto errado porque la circular se socializó con gobernadores y alcaldes en su momento y debieron solicitar su interés de que la planta de municipio fuera incluida en el plan de racionalización.”*

El señor WILSON BARROS, le solicita acompañamiento al INVIMA a través del funcionario asistente, para que emita un concepto sobre la planta, establecer que es lo que se necesita y llevar el tema ante el gobernador, *“ya que esto es más un tema político y una salida podría ser poner a funcionar como una planta de autoconsumo así no sea para lo que fue creado o mirar el tema de una planta de sacrificio general para que el departamento vea la posibilidad de replantear el tema de Bosconia y mire El Copey partiendo de la base de que nosotros tenemos una inversión.”*

El funcionario del INVIMA les explica que la idea es determinar si solicitan una visita al INVIMA para que elabore un diagnóstico y con base en él mirar a nivel departamental y presentar las inquietudes. Se refirió a otra figura como los convenios que se pueden manejar con los corregimientos que están regulados por el instituto y también daría mucha más sostenibilidad a la planta de beneficio como tal.

El secretario de planeación, el señor ALEX BANDERA, manifestó que *“en el año 2005 fue que se empezó a hablar del proceso de racionalización de las plantas de sacrificio, en el 2009, el señor procurador general en su momento le dice a los señores alcaldes abstenerse de hacer inversiones en los municipios en mataderos a partir de la fecha si no se cuenta con la inclusión en el plan de racionalización, que a partir del 2011 el departamento del Cesar determina los sitios para este fin ya que dejó claro que el municipio de El Copey, sí solicitó en el 2016 esa inclusión y tenemos pruebas, el documento con recibido ante la gobernación del Cesar de que sí hicimos la gestión, estuvimos en el INVIMA también tocando puertas, dejando también claro que el INVIMA*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 23 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

comete el error de decir que nos están castigando con 16 millones de pesos porque estamos incumpliendo una norma sanitaria y una norma técnica y también hay que decir que fue por culpa del señor Wilfrido Ruiz exalcalde y en el documento que tiene el señor presidente está claro que ellos asumen en la visita y de hay (sic) es donde se genero la polémica cuando se hizo la rendición de cuentas y no es cierto que se deba al municipio castigar por un error del mandatario, eso hay que analizarlo y fuimos al INVIMA en Bogotá y tenemos actas de esto donde decimos señores INVIMA no nos pueden estar castigando porque eso no funciona, los hallazgos en salud son irreales porque allá no se ha matado a nadie y por eso es imposible que tengamos unos hallazgos en salud porque allá no se está matando ningún animal y nosotros sí vamos a solicitar la visita pero todos esos hallazgos no los pueden incluir porque no está en funcionamiento, la otra cosa es que el INVIMA está diciendo hagamos parte de un plan de regionalización en el que no estamos incluidos y aquí quedó claro, nos va a hacer una sanción en un plan que no existimos y además de eso en una planta que no funciona y eso no tiene lógica, no tiene sustento técnico ni jurídico...por otro lado nosotros ya hicimos la gestión ante el departamento pero tenemos que hacerle lobby al gobernador ya que hemos hecho la solicitud... hemos conseguido hablar con el secretario general del INVIMA, hemos hecho todas las gestiones pero definitivamente el cuello de botella está hoy en la gobernación."

El secretario de gobierno ASSAD RAISH GAMEZ, dejó constancia del informe técnico de la visita de verificación de los funcionarios de la secretaría de salud departamental, en el que señala: *"durante la visita realizada no se encontró registro ni evidencia de sacrificio de animales en la planta de beneficio de esa localidad, se constató que la infraestructura física de la planta cuenta con condiciones pero aún así no se realizan actividades en su interior, cumple con acceso, el terreno está incluido dentro del EOT. La administración municipal solicitó mediante oficio la inclusión de la planta de beneficio al plan departamental de racionalización del departamento del Cesar. Se evidenció que la planta de beneficio requiere de algunas adecuaciones para cumplir con las normas requeridas para su funcionamiento como mejoramiento de corrales, cadena de frío..."*

De otra parte, esta colegiatura practicó como prueba de oficio, la visita técnica a la planta de sacrificio animal y un informe técnico. El documento fue presentado por la ingeniera de la Contraloría General de la República, YONATHA PARDO ECHEVERRÍA, a quien se le pidió visitar la planta construida y establecer sobre el estado actual misma. La funcionaria designada concluyó:

*En respuesta a la solicitud realizada mediante oficio N°2020IE0039447 al tema de investigación referenciado en el PRF N°21-05-1211, sobre las obras ejecutadas en el Contrato N° 055 de 2014, estado actual de las mismas y corroborar si se encuentran funcionando de manera adecuada, cumpliendo con las condiciones exigidas por el Decreto 2278 de 1982, y como se pudo comprobar en la revisión documental e inspección en el sitio correspondiente al objeto: **"Construcción de una Planta de Beneficio Para Bovinos y Caprinos en el Municipio del Copey-Cesar se concluye lo siguiente:***

Que el municipio de El Copey, aun cuando ha gestionado los trámites para ser incluido en el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio para Bovinos y Caprinos en el departamento del Cesar, no cuenta con los permisos para entrar en funcionamiento, lo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 24 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

que ratifica el concepto emitido por la **Procuraduría General de la Nación** en la circular **N° 042 de 21 de junio del 2009**.

- No se evidenció ningún tipo de mejoras en las deficiencias encontradas en la obra que subsanaran el concepto emitido por el **INVIMA** en visita de inspección al sitio, mediante oficio **N° 2017000883** del 25 de enero del 2017 donde le presentó al municipio 72 observaciones de incumplimiento de acuerdo con el decreto **N° 2278 de 1982**.
- Que en la documentación del proyecto no se encontró dentro del presupuesto un rubro destinado para garantizar el mantenimiento y funcionamiento de la obra. Lo que evidencia falta de planificación.
- No se encontró:
 - **Cerramiento perimetral que evite el paso de animales.**
 - Las vías de acceso y áreas restante de la construcción se encuentran enmontadas presentando foco de contaminación.
 - **No se identifican claramente las áreas de corrales y manga.**
 - El sitio no cuenta con área destinada para almacenamiento de residuos sólidos.
 - **La obra se encuentra en total abandono.**
 - Los equipos instalados han sido vandalizados.
 - **El área de sacrificio presenta invasión de abejas y roedores.**
 - **No se realizan actividades de sacrificio animal.**
 - **Ver anexo 2 (registro fotográfico)**

De acuerdo con lo demostrado, justificado, y teniendo en cuenta lo planteado en los estudios previos del proyecto, **“ítem 3. Elementos del estudio- 3,1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación: El municipio de El Copey- Cesar, como ente territorial. De conformidad con lo previsto en el artículo 209 y 311 de la constitución política, tiene como fin primordial prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes. El municipio de el Copey con el presente proceso de selección, pretende satisfacer las necesidades de la población proporcionando una planta de sacrificio de ganado que cumpla con las especificaciones técnicas y sanitarias exigidas por las normas vigentes por lo que se requiere construir y adecuar la planta de sacrificio que existe en el municipio, con una infraestructura adecuada que permita alcanzar los estándares de salubridad exigidos por las autoridades competentes”, para que fuese avalado.**

Por lo anterior se concluye que el **Contrato de obra N° 055 del 2014** con objeto, **Construcción de Planta de Beneficio Para Bovinos y Caprinos en el municipio del Copey departamento del Cesar**, no está cumpliendo con el objeto para el que fue contratado puesto que no presenta ningún tipo de progreso local ni mejoramiento social, que satisfaga las necesidades de su comunidad. Por lo que se considera la existencia de un hallazgo fiscal cierto y futuro al erario, establecido por un monto de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCO PESOS (\$656.925.005)**, que corresponde al valor total del contrato.”¹⁵

¹⁵ Informe técnico aportado mediante Oficio No. 2021IE0088021 del 14 de octubre de 2021, el cual fue trasladado a los presuntos responsables sin que fuera controvertido.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 25 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

Así las cosas, está claramente establecido que el daño patrimonial en este asunto, se traduce en la construcción de una planta de beneficio animal por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCO PESOS (\$656.925.005), que no está prestando ningún servicio a la comunidad de acuerdo a la necesidad establecida en el estudio previo para este contrato, que era *“satisfacer las necesidades de la población proporcionando una planta de sacrificio de ganado que cumpla las especificaciones técnica y sanitarias exigidas por las normas vigentes... con una infraestructura adecuada que permita alcanzar los estándares de salubridad exigidos por las autoridades competentes”*.

Se dice dentro del expediente que la falta de funcionamiento de la planta de beneficio construida entre el 2014 y el 2015 obedeció a que la obra no cumplió con los requisitos establecidos en el decreto 2278 de 1982 y que no fue incluida en el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal, liderado por la Gobernación del Cesar. Adicionalmente se desconoció la Circular 042 de 2009 de la Procuraduría sobre el acatamiento de las normas sobre plan de racionalización y el uso eficiente de los recursos públicos y no se determinó rubro en el presupuesto para el mantenimiento y operación de la planta de beneficio construida.

Como lo afirma el señor MARCO FIDEL CARRANZA ESPAÑA, en el Plan de Desarrollo 2012-2015 se presentó como actividad la construcción de un matadero en condiciones higiénicas y de salubridad adecuada, fuera del perímetro urbano y si bien, la construcción se ajustó al esquema territorial establecido por el municipio, no cumplió con los requerimientos técnicos exigidos por las normas sanitarias, como se desprende de las visitas que realizó el INVIMA a la nueva planta construida en septiembre de 2015¹⁶, como pasará a detallarse:

El señor MARCO FIDEL CARRANZA, explicó en su escrito de versión que la obra cumplió con los requisitos del decreto 2270 de 2012 y resolución 240 de 2013. Al cuestionar el testimonio del señor JOSE LUIS NIEVES, en escrito presentado el 23 de septiembre de 2022, el implicado manifestó:

“...el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Agricultura y el INVIMA, en el documento Soluciones Ágiles para un nuevo País, ratifica lo que dice la Ley, la cual es una infraestructura destinada para el sacrificio de ganado ubicados en los municipios 5 y 6 categorías establecidas por la Ley 617 de 2000, donde el beneficio no exceda de 15 animales al día y que las carnes y productos cárnicos comestibles obtenidos del proceso de beneficio deberán ser destinados al consumo dentro de la jurisdicción del municipio, este tipo de proyectos fue desarrollado para que las entidades territoriales incrementaran los niveles de abastecimientos en condiciones sanitarias y de inocuidad adecuada para la población.

¹⁶ Folio 899 del expediente.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 26 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

Las plantas por categorías de autoconsumo, resolución 240 de 2013, establece que la planta constará como mínimo de las siguientes áreas y secciones: área de ingreso a corrales, sala de beneficio, con las secciones de sangrías, cabezas, patas y pieles; áreas de vísceras rojas y vísceras blancas, sección de terminación y salida; área de desposte, área administrativa, con agua potable y tratamiento de aguas residuales. En estos términos el proyecto cumplió con la normatividad vigente ya que la planta cuenta con todas las áreas y secciones mínimas, además estaba conectada al sistema de agua potable municipal y al emisario final del sistema de alcantarillado sanitario con sus trampas de grasas y demás registros.”¹⁷

Aunque el señor CARRANZA ESPAÑA señala que, se tomó la decisión de construir una planta de sacrificio por la modalidad de autoconsumo¹⁸, esto no es cierto.

En primer lugar, dentro del proceso de planeación (estudios previos, especificaciones técnicas de la obra a ejecutar, presupuesto oficial, pliego de condiciones) y ejecución del contrato, no se establece la construcción de planta de sacrificio por autoconsumo. En segundo lugar, con base en los requerimientos efectuados por el INVIMA en la visita del 30 de septiembre de 2015 a la nueva planta de beneficio se le encontraron serias deficiencias que riñen con lo dispuesto en el Decreto 2270 de 2012 y la Resolución 240 de 2013, artículo 113 y siguientes¹⁹. Veamos:

“El matadero municipal de El Copey, Cesar, fue trasladado a unas nuevas instalaciones ubicadas en la vía a palmeras de la costa, estas cuentan con un cerco perimetral que permite el acceso de particulares y animales domésticos, el patio de maniobras no se encuentra en superficie tratada que impida el levantamiento de polvo y el estancamiento de agua, los alrededores se encontraron con malezas, botellas y bolsas plásticas y escombros, los corrales no cuentan con plataformas elevadas de observación, bebederos, identificación, iluminación para la inspección ante mortem en horas nocturnas, ni cubierta, se encontró tanque de almacenamiento de agua potable sin protección, las puertas de despacho de productos cárnicos comestibles y canales presentan espacio en parte inferior. Faltan lavamanos de accionamiento no manual en sala de vísceras rojas. Los lavamanos en el área de proceso permiten el accionamiento manual. Faltan esterilizadores para chairas, cuchillos y elementos de corte, no se cuenta con equipo para el escaldado de patas, ni el lavado de estómagos, no cuenta con señalización en cuanto a prácticas higiénicas y seguridad industrial, las tuberías no se encuentran identificadas de acuerdo a código internacional de colores, el sistema de lavado y desinfección de botas no es completo, se permite la comunicación del baño con

¹⁷ Oficio No. 2022ER0157115 del 23 de septiembre de 2022

¹⁸ Las plantas de beneficio animal por autoconsumo, están regladas por los artículos 10 y 12 del Decreto 2270 de 2012, deben ser autorizadas por el INVIMA para abastecer de carnes al municipio donde están ubicadas. Estas plantas debían estar ubicadas en un municipio de categoría 5 y 6; no podía coexistir en el municipio con una planta de beneficio animal nacional; el beneficio no podía exceder de 15 animales por día y la carne y productos cárnicos debían ser destinados al consumo dentro del municipio donde estuviere ubicada.

¹⁹ Folio 902 y siguientes del expediente.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 27 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

la sala de procesos, no cuenta con casilleros ni bancas en el vestier. No dispone de áreas de almacenamiento de pieles. No cuenta con área identificada y de marcada para el almacenamiento de insumos y productos para la limpieza y desinfección. Las uniones entre paredes y entre paredes y techos son en ángulo recto, el diseños de las ventanas permite acumulación de suciedades. Los ganchos para el colgado de canales presentan recubrimiento en pintura. No cuenta con área de almacenamiento de residuos sólidos.

Las observaciones encontradas en la primera visita a la planta nueva de beneficio, realizada en septiembre de 2015:

ASPECTOS A VERIFICAR		CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1	INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS		
1.1.	El matadero cuenta con cerco perimetral contra el libre acceso de animales o personas.	1	El cerco perimetral no es completo en la parte lateral y posterior, presenta espacios que permiten el ingreso de particulares y de animales domésticos.
1.2.	Las vías de acceso se encuentran limpias y en buen estado.	1	Las vías de acceso no cuentan con superficie tratada que impida el

1.3.	El matadero cuenta con una zona de lavado de vehículos a la entrada de las instalaciones, bien diseñadas (con desagües, profundidad y extensión adecuada) y con una concentración conocida de desinfectante (clase I).	N/A	levantamiento de polvo.
1.4.	El matadero cuenta con un patio de maniobras adecuado y una zona de cargue y descargue.	1	El patio de maniobras no se cuenta con superficie tratada que impida el levantamiento de polvo o el estancamiento de aguas.
1.5.	Todas las puertas, ventanas, claraboyas y comunicaciones con el exterior están debidamente protegidas para evitar la entrada de polvo, lluvia, fauna nociva o cualquier agente contaminante.	1	Se encontraron espacios entre piso y puertas en zona de despacho de canales y productos cárnicos comestibles que permiten el acceso de plagas.
1.6.	Las paredes, ventanas, techos, puertas y pisos se encuentran en buen estado (sin grietas, perforaciones o roturas).	2	
1.7.	Los acabados de paredes, pisos y techos dentro de las áreas de operación y almacenes son de fácil limpieza y desinfección.	2	
1.8.	Los materiales de la construcción expuestos al exterior son resistentes al medio ambiente, al uso normal y a prueba de insectos y roedores.	2	
1.9.	No Existe evidencia de basuras, polvo, agua estancada y objetos en desuso alrededor o dentro del establecimiento.	0	Se encontraron escombros y residuos sólidos como bolsas y botellas plásticas en los alrededores de corrales y malezas en el patio de maniobras.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 28 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

1.10	Los pisos, rampas, pasillos y escaleras son de materiales antideslizantes, cuentan con el ángulo apropiado para que el agua de lavado llegue sin dificultad a las canales de desagüe.	2	Se encuentran en buen estado.
1.11	Las instalaciones en el área de proceso y almacenamiento se encuentran limpias y en buen estado.	1	Se encontraron suciedades en partes altas de paredes y techos del área de proceso y sala de oreo.
1.12	Existe clara separación física entre las áreas de oficina, recepción, almacenes, producción, distribución, servicios sanitarios, etc.	1	La separación del área de procesos y las instalaciones sanitarias (baño) no es completa.
1.13	El matadero cuenta con desembarcaderos adecuados, bien ubicados y en cantidad suficiente.	2	Se encuentran en buen estado.
1.14	El matadero cuenta con corrales bien ubicados (Claramente identificados según su clasificación), en cantidad suficiente, separados por zonas y en perfecto estado de funcionamiento (compuertas, drenajes y bebederos) y dispone de plataformas elevadas de observación.	1	Los corrales no cuentan con identificación, bebederos ni plataformas elevadas de observación.
1.15	Existe una manga de conducción adecuada para el movimiento y desplazamiento de los animales de los corrales de llegada hasta los de sacrificio y de los corrales de sacrificio hasta la sala de faenamiento.	2	Se encuentran en buen estado.
1.16	Existe un lugar o instalación destinado exclusivamente para el pesaje de los animales según la clasificación.	2	Se encuentran en buen estado.
1.17	Las duchas de los corrales están ubicadas y funcionamiento de tal forma que permite el baño uniforme de los animales.	N.O	Se encuentran en buen estado.
1.18	Existe una sala de oreo y cuarteo con las condiciones adecuadas y requeridas para tal fin.	1	No cuenta con la temperatura requerida por la norma.
1.19	Existe un área específica para almacenamiento de productos de limpieza, desinfección y otros insumos que no entren en contacto con los productos, debidamente identificada y demarcada.	1	El área no se encuentra identificada y demarcada.
2	OPERACIONES DE SACRIFICIO		
2.1.	El proceso de sacrificio de los animales se realiza en óptimas condiciones técnicas y sanitarias que garantizan la inocuidad y calidad de la canal.	N.O	Se encuentran en buen estado.
2.2.	Las operaciones de sacrificio se realizan en forma secuencial y continua de manera que no se producen retrasos indebidos que permitan la contaminación cruzada del producto.	N.O	Se encuentran en buen estado.
2.3.	Los procedimientos mecánicos del sacrificio (pelar, cortar, lavar y escaldar) se realizan de manera que se protege el producto de la contaminación.	N.O	Se encuentran en buen estado.
2.4.	Se realizan y registran los controles requeridos en los puntos críticos del proceso para asegurar la inocuidad del producto.	0	No se presentaron formatos para registrar las condiciones de proceso tales como ingreso de animales limpios y escurridos, tiempo de sangría, tiempo de evisceración, anudado de esófago, embolsado de ano y anudado de recto, procedimiento de evisceración, condiciones de limpieza y desinfección de las canales ni condiciones higiénicas de los vehículos transportadores.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

3	SALAS DE PROCESO		
3.1.	El matadero cuenta con las diferentes áreas y salas requeridas para el proceso, teniendo en cuenta su clasificación.	1	No cuenta con área de almacenamiento de pieles.
3.2.	Las áreas y salas de proceso se encuentran alejadas de focos de contaminación.	2	
3.3.	Las paredes, pisos, techos y pintura son de material sanitario, resistente y se encuentran limpios y en buen estado.	1	Se encontraron suciedades en partes altas de paredes y techos de las áreas de proceso.
3.4.	Existe clara separación física entre las áreas de sacrificio, sala de vísceras blancas, sala de vísceras rojas, sala de cabezas, sala de patas, sala de pieles, sala de oreo y sala de retención de canales.	2	
3.5.	Existe clara separación física entre el área de proceso de vísceras blancas y la sala de vísceras rojas al igual que su sitio de almacenamiento y distribución.	2	
3.6.	La unión entre paredes pisos y techos está diseñada de tal manera que evita la acumulación de polvo y suciedad.	0	Las uniones entre las paredes con los pisos y los techos son en ángulo recto.
3.7.	Los pisos tienen la inclinación adecuada para efectos de drenaje.	2	
3.8.	El sistema de canaletas y desagües para la conducción y recolección de las aguas residuales de las áreas de proceso, cuentan con la capacidad y pendientes adecuadas para permitir una salida rápida de las aguas del matadero y con sus respectivas rejillas.	1	Falta rejilla en canal de desagüe ubicado adyacente a la zona de izado.
3.9.	Existen lavamanos no accionados manualmente, dotados con jabón líquido y soluciones desinfectantes ubicados en las salas y áreas de proceso o cerca de éstas.	1	Los lavamanos encontrados no cuentan con jabón líquido y solución desinfectante. Cuentan con sistema que permite el accionamiento manual, faltan lavamanos de accionamiento no manual y dotado de jabón y solución desinfectante en sala de vísceras rojas.
3.10.	Las salas de proceso cuentan con iluminación adecuada en cantidad e intensidad suficiente (natural o artificial). Las lámparas y accesorios son seguros, están protegidas para evitar contaminación en caso de ruptura	1	Falta lámpara protegida en sala de vísceras blancas.
3.11.	El túnel de sangría se encuentra construido en material y longitud adecuada para el proceso	1	El sistema de recolección de sangre es un carro en material sanitario.
3.12.	Las salas de proceso cuentan con el diseño y la instalación de los equipos requeridos para esta acción.	1	Falta sistema para corte de esternón y equipo para el lavado de estómagos y para el escaldado de patas.
3.13.	Cuenta con sistemas de desinfección química o mediante esterilización a 82°C para los cuchillos, chairas y ganchos utilizados durante el proceso.	1	Se encontró solo un esterilizador para las cadenas de la máquina de desuelle, no cuenta con esterilizadores para cuchillos, chairas ni demás equipos de corte como sierra de canal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 30 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

3.14	Cuenta con programa de muestreo microbiológico aplicable a los productos, ambientes, personal manipulador y superficies, con un cronograma establecido y se cumple de acuerdo a lo programado por el establecimiento.	N.A	
3.15	Cuenta con soportes que permitan identificar acciones correctivas frente a resultados no conformes de los muestreos realizados.	N.A	
3.16	Cuenta con estudios de vida útil y las fechas registradas en las etiquetas están de acuerdo a los resultados	N.A	
4	EQUIPOS Y UTENSILIOS		
4.1.	El establecimiento cuenta con los equipos y utensilios mínimos requeridos para el proceso y estos se encuentran limpios y en buen estado de funcionamiento.	1	Falta equipo para corte de esternón, lavado de estómagos y para el escaldado de patas. Se encontraron suciedades en las cadenas de maquina peladora y en sierra de canal.
4.2.	El diseño, la instalación, y la ubicación de los equipos permite la secuencia lógica del sacrificio y faenado evitando la contaminación cruzada.	2	
4.3.	El diseño, la instalación y la ubicación de los equipos es tal que se facilita la limpieza y el saneamiento de ellos como el espacio físico que los circunda.	2	
4.4.	Los equipos y utensilios que se emplean en el sacrificio y faenado están libres de sustancias tóxicas, son de material sanitario de fácil limpieza y no alteran el producto	2	
4.5.	No hay evidencia de agentes contaminantes en las canales por inapropiados procedimientos de mantenimiento y servicios a los equipos y plantas (lubricantes, soldaduras, pintura, etc.)	N.O	
4.6.	Los tornillos, remaches, tuercas o clavijas de los equipos están asegurados para prevenir que caigan sobre las canales y/o los equipos de proceso.	2	
4.7.	Los recipientes, anaquetes y ganchos en contacto con las canales y vísceras están fabricados con materiales inertes, no tóxicos, resistentes a la corrosión, no recubiertos con pinturas o materiales desprendibles y de fácil limpieza y desinfección.	1	Los ganchos para el colgado de canales presentan recubrimiento con pintura.
4.8.	Cuentan con manuales de procedimiento escritos para el servicio y el mantenimiento preventivo de los equipos e instalaciones.	0	No fue presentado manual de procedimiento escrito para el servicio y el mantenimiento preventivo de los equipos, utensilios e instalaciones.
4.9	Cuenta con un programa de calibración y verificación de equipos	0	No fue presentado programa de calibración y verificación de equipos.
5	ALMACENAMIENTO		
5	ALMACENAMIENTO		
5.1	Existe una sala refrigerada para el almacenamiento de vísceras blancas y rojas (Clase I y II).	N.A	
5.2	El almacenamiento de las canales y productos cárnicos comestibles se realiza en condiciones adecuadas: separada del piso y las paredes, temperatura, humedad, circulación de aire, libre de fuentes de contaminación, ausencia de plagas y se llevan registros de temperatura de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente.	N.A	
5.3	Las áreas y cuartos de almacenamiento de canales están claramente separadas de las demás áreas.	N.A	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 31 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

5.4	Los anaqueles y ganchos empleados para el colgado de las canales son fabricados en materiales que facilitan su limpieza y se mantienen en Buenas condiciones.	1	Los ganchos para el colgado de canales presentan recubrimiento en pintura
7	PERSONAL MANIPULADOR		
7.1	Todos los empleados que manipulan la carne llevan uniforme adecuado de color claro y limpio, calzado cerrado de material resistente e impermeable.	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita.
7.2	Las manos se encuentran limpias, sin joyas, uñas cortas y sin esmalte	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita.
7.3	Los guantes están en perfecto estado, limpios y desinfectados	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita.
7.4	Los empleados que están en contacto directo con la carne no presentan afecciones en la piel o enfermedades infectocontagiosas	0	No fueron presentados certificados médicos de aptitud sanitaria del personal manipulador.
7.5	El personal que manipula la carne utiliza mallas o cascos para recubrir el cabello, tapabocas y protectores de barba de forma adecuada.	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita.
7.6	Los manipuladores evitan prácticas antihigiénicas tales como comer, fumar, toser, escupir o rascarse, etc.	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita.
7.7	Los manipuladores se lavan y desinfectan las manos hasta el codo cada vez que sea necesario.	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita. Falta jabón y solución desinfectante en los lavamanos ubicados en el área de proceso.
7.8	Los manipuladores no salen con el uniforme fuera del matadero, ni se observan sentados en el pasto o los andenes o en sitios en donde se pueda contaminar la ropa de trabajo.	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita.
7.9	Existe un sitio adecuado e higiénico para el descanso y consumo de alimentos por parte de los empleados (área social).	0	No cuenta con área para el descanso y consumo de alimentos por parte de los empleados.
7.10	Existe un programa escrito de capacitación en educación sanitaria	0	No fue presentado programa escrito de capacitación en educación sanitaria.
8	INSPECCIÓN SANITARIA		
8.1	El matadero cuenta con la presencia permanente de un médico veterinario	0	No se presentó contrato de médico veterinario.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

9 INSTALACIONES SANITARIAS			
9.1	El matadero cuenta con servicios sanitarios bien ubicados, en cantidad suficiente, separados por sexo y en perfecto estado de funcionamiento (lavamanos, sanitarios y duchas).	1	La ubicación de las instalaciones sanitarias (baño) no permite la separación completa del área de procesos.
9.2	Los servicios sanitarios cuentan con los elementos para la higiene personal (jabón líquido, toallas desechables o secador eléctrico etc.)	0	No se encontraron elementos para la higiene en las instalaciones sanitarias tales como jabón líquido, papel higiénico y toallas desechables
9.3	Existen vestieres en número suficiente, separados por sexo, ventilados, en buen estado y alejados de las áreas de proceso	1	En el área de vestirse evidenciaron deficiencias en los procedimientos de limpieza y
9.4	Existen casilleros o lockers individuales, con doble compartimento, ventilados en buen estado, tamaño adecuado y destinados exclusivamente para su propósito	0	desinfección. No cuenta con casilleros individuales y con doble compartimento.
9.5	Cuenta con instalaciones y equipos apropiados para el lavado y desinfección de las manos del personal, de los utensilios y de los equipos y están ubicados cerca de las áreas más importantes del proceso	1	Falta lavamanos de accionamiento no manual y dotado de jabón y solución desinfectante en sala de vísceras rojas, solo se encontró un esterilizador para cadenas de peladora, faltan esterilizadores para chairas, cuchillos y demás instrumentos de corte como sierra de canales y equipo de corte de esternón.
9.6	El matadero cuenta con un Horno crematorio o incinerador con una Capacidad acorde a su clasificación.	N.A	
9.7	Existe un área Administrativa independiente de las demás áreas del matadero.	1	El área administrativa no cuenta con separación completa de las áreas de proceso.
10 CONDICIONES DE SANEAMIENTO			
10.1. ABASTECIMIENTO DE AGUA			
10.1.1	Existen procedimientos escritos sobre manejo y calidad del agua	0	No presentó procedimientos escritos sobre manejo y calidad del agua.
10.1.2	Cuenta con reportes de análisis fisicoquímicos y microbiológicos que demuestren que el agua empleada en el matadero es potable.	0	No presentó reportes de análisis fisicoquímicos y microbiológicos que demuestren que el agua empleada en el matadero es potable.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 33 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

10.1.3	Se realizan procedimientos específicos para potabilizar el agua (filtración, cloración, esterilización, ebullición)	0	No fueron presentados registros de procedimientos para potabilizar el agua.
10.1.4	Los tanques cisternas o depósitos de agua potable están revestidos de material impermeable y con sistemas de protección tales que impida su contaminación y se lavan y desinfectan periódicamente.	1	Se encontró uno (1) de los cuatro (4) tanques de agua sin tapa de protección, no fueron presentados procedimiento ni registros de limpieza y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable.
10.1.5	El agua no potable que se utiliza para producción de vapor, refrigeración u otros propósitos (no consumo humano) se transporta por tuberías completamente separadas identificadas por colores a las de agua potable.	0	Las tuberías no se encuentran identificadas por código de colores.
10.1.6	Los ductos y tuberías son de material resistente, se encuentran en buen estado (sin rupturas, perforaciones ni fugas) y están pintadas de acuerdo al código internacional de colores.	1	Las tuberías no se encuentran identificadas de acuerdo al código internacional de colores.
10.2. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS			
10.2.1	Se cuenta con coladeras y canaletas cubiertas con rejillas, ductos, tuberías, registros y trampas de grasa, limpias y en buen estado.	1	Falta rejilla a canal de desagüe adyacente a la zona de izado.
10.2.2	Las trampas de grasa están bien ubicadas y diseñadas de tal forma que permita su limpieza.	2	
10.2.3	Existe una zona destinada exclusivamente para la recolección de desechos sólidos.	0	No cuenta con área exclusiva para la recolección de desechos sólidos.
10.2.4	Existen recipientes suficientes, bien ubicados e identificados para la recolección de los desechos sólidos.	0	No se evidenciaron recipientes identificados para la recolección de desechos sólidos.
10.2.5	Cuenta con programa de manejo de residuos sólidos en donde se identifique claramente los residuos generados con la ruta desde la recolección hasta el almacenamiento de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente.	0	No fue presentado programa de manejo de residuos sólidos ni ruta de evaluación.
10.3. MANEJO Y DISPOSICION DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS			
10.3.1	El manejo de los residuos líquidos dentro del matadero no representa riesgo de contaminación para los productos ni para las superficies en contacto con estos.	2	
10.3.2	El matadero cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado y se encuentra separado de las áreas de producción.	2	
10.3.3	Cuenta con programa de manejo y disposición de residuos líquidos y cuenta con registros y permiso para su ejecución.	0	No presentó programa ni registros para el manejo y disposición de residuos líquidos ni permisos para su ejecución.
10.5 LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN			
10.5.1	Cuenta con los procedimientos escritos específicos para la limpieza y desinfección de equipos, áreas, corrales, cuartos fríos, y demás.	0	No presenten procedimientos escritos para limpieza y desinfección de equipos, áreas y utensilios.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 34 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

10.5.2	Existen registros que indiquen que se realiza inspección periódica en las diferentes áreas, equipos, utensilios.	0	No fueron presentados formatos para el registro de la inspección periódica de las diferentes operaciones de limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios.
10.5.3	Se tiene claramente definidos los productos utilizados, concentraciones modo de preparación, empleo y rotación de los mismos.	0	No presentó procedimientos escritos para la limpieza y desinfección de equipos, áreas ni utensilios.
11	CONTROL DE PLAGAS ARTRÓPODOS, ROEDORES, AVES, ETC.		
11.1	Cuenta con procedimientos escritos para el control de plagas y se llevan registros de su ejecución	0	No fue presentado procedimiento escrito
ASPECTOS A VERIFICAR		CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
			para el control de plagas ni formatos para el registro de su ejecución.
11.2	Existen dispositivos preventivos en buenas condiciones y localizados adecuadamente para el control de insectos y roedores (electrocutadores, rejillas, aneos, trampas, cebos).	0	No fueron evidenciados dispositivos preventivos, adecuadamente localizados para el control de insectos y roedores.
11.3	Los productos utilizados se encuentran rotulados y se almacenan en un sitio alejado, protegido y bajo llave.	0	No se encontraron almacenados productos rotulados en sitio alejado, protegido ni bajo llave.
11.4	No se evidencia la presencia o daños de insectos y/o roedores	0	Se encontraron telarañas en techos y en uniones entre paredes de las áreas de proceso.
11.5	No hay evidencia de la presencia de animales domésticos o aves de carroña.	1	Se encontraron caninos y bovinos en patio de maniobras.
12.6	Cuenta con procedimientos escritos para control de entradas, salidas y destino de los productos (bitácoras o registros).	0	No fue presentado procedimiento escrito para el control de entrada, salida y destino de los productos
13.	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN		
13.1	Existen programas y actividades permanentes de capacitación y manipulación higiénica de la carne para personal nuevo y antiguo y se llevan registros.	0	No fue presentado programa escrito ni evidencia (registros) de actividades permanentes de capacitación y manipulación higiénica de la carne para el personal.
13.2	Conocen los manipuladores y operarios las prácticas higiénicas y las aplican durante el proceso.	N.O	La planta no programó sacrificio de muestra durante la visita realizada



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 35 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

			las manos después de ir al baño o en cualquier cambio de actividad.
13.4.	Son adecuados los avisos alusivos a prácticas higiénicas, medidas de seguridad, ubicación de extintores etc.	0	No se evidenciaron letreros alusivos a las prácticas higiénicas y medidas de seguridad.
14	SALUD OCUPACIONAL		
14.1	Los funcionarios están dotados y usan los elementos de protección personal requeridos (gafas, cascos, guantes de acero, abrigos y botas).	N.O	
14.2	El matadero dispone de un botiquín dotado de los elementos mínimos requeridos	0	No se evidenció botiquín dotado de los elementos mínimos requeridos.
14.3	Existen equipos e implementos de seguridad en funcionamiento y bien ubicados (extintores, camillas, etc.)	0	No fueron evidenciados equipos e implementos de seguridad como extintores y camillas.

15. REQUERIMIENTOS:

Para ajustar el matadero a las normas sanitarias debe darse cumplimiento a los siguientes Requerimientos (Citar numerales):

1.1; 1.2; 1.4; 1.5; 1.9; 1.11; 1.12; 1.14; 1.18; 1.19; 2.4; 3.1; 3.3; 3.6; 3.8; 3.9; 3.10; 3.11; 3.12; 3.13; 4.1; 4.7; 4.8; 4.9; 5.4; 7.4; 7.9; 7.10; 8.1; 8.3; 8.4; 8.5; 8.6; 8.7; 9.1; 9.2; 9.3; 9.4; 9.5; 9.7; 10.1.1; 10.1.2; 10.1.3; 10.1.4; 10.1.5; 10.1.6; 10.2.1; 10.2.3; 10.2.4; 10.2.5; 10.3.3; 10.5.1; 10.5.2; 10.5.3; 11.1; 11.2; 11.3; 11.4; 11.5; 12.6; 13.1; 13.3; 13.4; 14.2; 14.3

Se recuerda que la planta de beneficio MATADERO MUNICIPAL DE EL COPEY se acogió al plan de racionalización de plantas de beneficio animal y no fue seleccionada y en caso de que sea habilitada para funcionar una vez sea levantada la medida sanitaria de seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, solo podrá funcionar hasta el 08 de Agosto de 2016 de acuerdo a lo establecido en la CIRCULAR N° 016 DE 2015.

CALIFICACIÓN: Cumple completamente: 2; Cumple parcialmente: 1; No cumple: 0; No aplica: NA; No observado: NO

De conformidad con lo establecido en la legislación sanitaria vigente, especialmente la ley 09 de 1979 y su reglamentación, en particular el Decreto 2278 de 1982 y Decreto 1036 de 1991, para el cumplimiento de las anteriores exigencias se concede un plazo de **XXXXXXX** (a partir de la notificación).

En caso de incumplimiento se procederá a aplicar las medidas previstas en la legislación sanitaria.

No admite exigencias. Se procede a aplicar medidas sanitarias de seguridad

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN:

FAVORABLE _____ Cumple las condiciones sanitarias establecidas en las normas sanitarias

FAVORABLE _____ **CON OBSERVACIONES**, las cuales son consignadas como exigencias en el numeral 15 de la presente Acta. No se encuentra afectada la inocuidad.

DESFAVORABLE XXXX No admite exigencias. Se procede a aplicar medidas sanitarias de seguridad.

CLASIFICACION: MATADERO CLASE PENDIENTE POR CLASIFICAR

También obra en la foliatura un acta de verificación de funcionamiento a la nueva planta de beneficio del 2 de agosto de 2017²⁰, elaborada por funcionarios de la secretaría de agricultura y desarrollo empresarial, donde se indica no haberse encontrado registro de sacrificio de animales, que la infraestructura física de la PBA cuenta con condiciones pero aun así no se realizan actividades en su interior, cumple con la localización y accesos, el terreno está incluido en el esquema de ordenamiento territorial y está en un terreno no inundable.

²⁰ Folio 1075 del expediente.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 36 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

Así mismo que, la planta requiere algunas adecuaciones y equipos para cumplir con las normas requeridas para su funcionamiento tales como: mejoramiento de corrales, ampliación del área de sacrificio, planta potabilizadora de agua, cadena de frío, manejo de residuos sólidos y líquidos, cerco perimetral entre otras, infraestructura necesaria para el funcionamiento de una planta de beneficio por autoconsumo.

Sobre estos requerimientos, ni el alcalde WILFRIDO RUIZ RADA, ni quien le sucedió en el cargo, JOSE LUIS NIEVES PEREZ, presentaron plan gradual de cumplimiento.

El señor MARCOS CARRANZA, manifestó que, para la operación de la planta construida, sólo se requería un plan de manejo ambiental, contratar un técnico por eventos para realizar la revisión pos-morte a las reses a sacrificar y presentar un plan de mejoramiento con la entidad competente. Cuando se le interrogó sobre el rubro para garantizar el sostenimiento y puesta en marcha del proyecto, manifestó que el funcionamiento de la planta no implicaría una carga prestacional para la entidad, pues las personas encargadas del sacrificio animal, serían los mismos que lo hacían en el antiguo matadero, capacitados por el INVIMA y que cada dueño de res a sacrificar le paga a un operario para que realizara el sacrificio.

Sin embargo, de los artículos 118 y 127 de la Resolución 240 de 2013, se desprende la necesidad de contar con una infraestructura, personal veterinario, administrativo y operativo, así como logística necesaria para el funcionamiento de las instalaciones, equipos utensilios, y operaciones de las áreas y secciones, para cada caso. Estas normas estipulan:

Artículo. 118. El establecimiento contará como mínimo con las siguientes áreas y secciones, las cuales deben cumplir con los requisitos para las instalaciones, equipos utensilios y las operaciones para cada caso:

1. Área de ingreso y corrales
2. Sala de beneficio con las siguientes secciones:
 - 2.1. Secciones de insensibilización y sangría; escaldado y depilado para cerdos
 - 2.2. Secciones intermedias o, de procesamiento:
 - a. Sección para retiro de cabezas, patas y piel
 - b. Sección para eviscerado
 - c. Área de patas y cabeza
 - d. área de vísceras blancas
 - e. área de vísceras rojas
 - 2.3. Sección de terminación y salida

Artículo 127. Otras instalaciones. La planta debe contar con:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 37 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

1. Área para el almacenamiento y manejo de la piel que evite la contaminación cruzada
2. Area para el procesamiento de desechos o almacenamiento de los mismos.
3. Oficina Administrativa.
4. Lugar con condiciones y diseño apropiado para el almacenamiento de insumos y productos químicos alejados de la sala de beneficio de manera que no represente riesgo para la inocuidad de los productos.

Aunque hay una diferencia de precios entre la época en que se realizó la obra, y la fecha en que salió el documento No. 17 “Construcción de planta de beneficio animal categoría autoconsumo” proyectos tipo-soluciones ágiles para un nuevo país del Departamento Nacional de Planeación expedido en el año 2016, sobre los requerimientos para una planta de beneficio por autoconsumo, refiere lo siguiente:

“...En este caso, el proyecto corresponde a una planta de beneficio categoría autoconsumo, por lo que para su implementación la entidad territorial deberá contar con los siguientes flujos de recursos:

Preinversión: se deberán destinar recursos para complementar la etapa de preinversión donde e incluyan recursos para realizar estudios de impacto ambiental, de suelos, de mercado, diseños de la parte mecánica, socialización del proyecto y todo lo que se requiera para la ejecución del proyecto.

Ejecución: se estima el valor total para la construcción y equipamiento de la planta de beneficio de \$3.071 millones. (precios 2016)

Operación y mantenimiento: Los costos de operación están integrados por el pago de sueldos, servicios (agua, luz, etc) dotación, elementos de protección personal, utensilios y mantenimiento general. Estos costos son variables y dependerán del número y tipo de especies sacrificadas, así como del equipo de trabajo que realice la operación, sin embargo, de manera indicativa, el costo estimado de operación mensual para la planta de beneficio propuesta es de \$25 millones (precios de 2016)”

Adicionalmente en el No. 8 del documento se lee:

La sostenibilidad garantizará que los objetivos e impactos de un proyecto perduren en el tiempo después de terminación de la obra. Para garantizar la sostenibilidad de los proyectos hay que asegurarse que los encargados de su mantenimiento y operación (gobierno, comunidad, individuos, etc.) dispongan de:

- *Capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las actividades o bienes generados por el proyecto.*
- *Recursos suficientes para financiar los gastos de operación (salarios de personal, reparaciones, compra de equipos) que generará dicho mantenimiento a mediano y largo plazo.*

En el caso de la Planta de beneficio, se contempla mantenimiento general por un monto anual aproximado de \$5,66 millones (precios de 2016), el cual considera el pago por



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 38 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

pintura, reparaciones menores en instalaciones, impermeabilización de losas de concreto, incluyendo material, mano de obra equipo menor y mayor. Este costo es de referencia y deberá ser asumido por los propietarios y personas que utilizarán la Planta de beneficio. Respecto a los costos de operación de la Planta de beneficio, estos dependerán del número y tipo de especies sacrificadas, así como del equipo de trabajo que realice la operación, sin embargo, de manera indicativa el costo de operación mensual para una Planta de beneficio con un beneficio semanal de 75 especies asciende aproximadamente a \$25 millones (precios de 2016).

Lo anterior, nos da bases para desvirtuar lo que argumenta el señor CARRANZA ESPAÑA, frente a los recursos para la implementación, operación, sostenibilidad del proyecto, en lo pertinente al pago de sueldos, servicios públicos, dotación, elementos de protección personal y mantenimiento de la infraestructura. Además, de la información que ha aportado el municipio de El Copey sobre el contrato 055 de 2014 y la planta de sacrificio animal, se puede deducir que no existieron estudios de prefactibilidad sobre impacto ambiental, de suelos, de mercado, diseños de la parte mecánica.

Tampoco los estudios previos del contrato de obra, hicieron mención a ello, ni en la descripción de la necesidad. Sólo se adelantaron los trámites necesarios ante el departamento de planeación para lograr que la inversión se hiciera con recursos del sistema general de regalías, pero sin ningún diagnóstico serio que presentara la viabilidad financiera del proyecto, un estudio de mercado o un índice reciente de producción y sacrificio de animales.

Pasando a otro punto del debate, respecto a los Planes de Racionalización de las Plantas de Sacrificio animal, se tiene que, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 2965 de 2008²¹, con su implementación se procuró reducir la cantidad de plantas de beneficio a nivel nacional, de manera tal que se utilicen eficientemente los recursos públicos destinados a la prestación del servicio de beneficio, buscando que estas sean viables desde el aspecto sanitario, ambiental, económico y social garantizando un adecuado abastecimiento de carnes a la población²².

El precepto consagra que los gobernadores departamentales, en concertación con las alcaldías, serán responsables de la formulación e implementación del plan de racionalización de plantas de beneficio animal, con el fin de definir la infraestructura necesaria que garantice el abastecimiento de la carne en su jurisdicción cumpliendo en todo caso, con las normas sanitarias y ambientales y vigentes y que sean económicamente viables.

²¹ DIARIO OFICIAL. AÑO CXLIV. N. 47080. 13, AGOSTO, 2008. El artículo cuarto está vigente.

²² DIARIO OFICIAL. No. 47.148 de 20 de octubre de 2008, modificado por la resolución conjunta 4772 de 2009. Esta resolución fue expedida de manera conjunta por los ministerios de Agricultura, Protección Social, Comercio, Ambiente y Transporte.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 39 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

El Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio animal (PRPBA), fue adoptado por el departamento del Cesar, mediante el Decreto 161 de 2010, pero este tuvo un ajuste con el Decreto 225 del 5 agosto de 2016 que incluyó a los municipios de Agustín Codazzi, Chiriguaná, Chimichagua, El Paso, San Alberto y Rio de Oro, con plantas de beneficio animal por autoconsumo, en los términos del decreto 2270 de 2012.

El municipio de El Copey, solicitó inclusión al PRPBA para la época en que se expidió el PRPBA del año 2010 pero no fue seleccionado, pues para la época, la planta de sacrificio animal con que contaba la entidad territorial, tenía una medida sanitaria de seguridad consistente en clausura temporal total impuesta el 25 de marzo de 2009²³.

Ha sido objeto de discusión, dentro y fuera del proceso, el hecho de haberse celebrado el Contrato 055 de 2014 entre el municipio de El Copey y OLT CONSTRUCTORES, para la construcción de una planta de beneficio que no fue incluida en el PRPBA adoptado por el Departamento. Frente a este punto, el señor MARCOS CARRANZA ESPAÑA, argumenta que debía construirse primero la planta de beneficio para que fuera incluida en el decreto de racionalización pues no podía incluirse una planta que no existía y que no fue requisito de inclusión en el plan, que la obra estuviera o no construida.

En la exposición del señor ALVARO MOJICA SIERRA, funcionario del INVIMA se advierte, que debió primero adelantarse las gestiones ante la Gobernación para que el municipio fuera incluido en el plan de racionalización, pues es él quien tiene la potestad para ello: *solamente él tiene la potestad porque por otros medios no se puede incluir, tengo en mi poder copia de las actas de visitas donde existen unos hallazgos y lo que tocaría solicitar es una nueva visita pero primero sería que ustedes toquen puertas a nivel departamental a ver si los incluyen dentro del plan de racionalización, de lo contrario es imposible avanzar en eso*".

Si bien la construcción de la planta de sacrificio antes de solicitar la inclusión en el plan de racionalización, no está dispuesta como requisito obligatorio en la normatividad que se estudia del asunto, no puede perderse de vista, la finalidad de los PRPBA, en cuanto al uso eficiente de los recursos públicos destinados a la prestación de un servicio público para la comunidad. De hecho, la Procuraduría General de la Nación, la Circular 042 del 21 de julio de 2009, instó a los gobernadores a liderar el plan de racionalización acogiendo lo dispuesto en la resolución 3659 de 2008 y recordó lo previsto en la ley 610 de 2000 sobre el daño patrimonial al Estado en el que podían quedar inmersos los servidores públicos

²³ Expediente administrativo sancionatorio adelantado por el INVIMA, folios 871 a 1094



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 40 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

vinculados con inversiones en mataderos sin previa elaboración y conocimiento del plan de racionalización dentro del departamento²⁴.

Esta Colegiatura coincide con lo impartido por la Procuraduría General de la Nación, en cuanto a la necesidad y conveniencia de adelantar las gestiones correspondientes ante la Gobernación antes de haberse construido la planta de beneficio animal, con el fin de salvaguardar el patrimonio público. Debió agotarse como primera medida un plan gradual de cumplimiento ante las medidas que el INVIMA le impuso entre el 2009 y el 2015 al municipio de El Copey, acogerse a su cronograma y acciones, presentar carta de intención ante la Gobernación del Cesar.

Pero el municipio optó por construir una nueva planta de beneficio animal, que no cumplió con los requisitos establecidos en los decretos 2278 de 1982, 1500 de 2007, 2270 de 2012 y Resolución 240 de 2013, no suscribió plan gradual de cumplimiento y quedaron unos recursos invertidos en una obra que no funciona, ni presta un servicio a la comunidad.

Como si esto no fuera suficiente, en el Decreto 2270 de 2012 y las Resoluciones 5726 y 10990 de 2013 expedidas por el INVIMA, se estableció que las plantas de beneficio que hubieren manifestado por escrito su intención de acogerse al PRPBA y no fueran sido incluidas, podían funcionar durante el periodo de transición, máximo hasta 3.5 años contados a partir de la expedición del reglamento técnico correspondiente a cada una de las especies.

En el acta de visita realizada por autoridad sanitaria los días 29 y 30 de septiembre de 2015, a la planta de sacrificio recién construida y que dejó observaciones e imposición de medida sanitaria de cierre temporal²⁵, el INVIMA le recordó al ente territorial que: *la planta de beneficio MATADERO MUNICIPAL DE EL COPEY se acogió al plan de racionalización de plantas de beneficio animal y no fue seleccionada y en caso de que sea habilitada para funcionar una vez sea levantada la medida sanitaria de seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, sólo podrá funcionar hasta el 8 de agosto de 2016 de acuerdo a lo establecido en la circular 016 de 2015*” (subrayado fuera del texto)”

En esta Circular que fue proferida el 5 de mayo de 2015²⁶ -estando en ejecución el contrato 055 de 2014- se determinó que las plantas de beneficio que, a más

²⁴ El artículo 4 del Decreto 2965 de 2008, dispuso que el acompañamiento, control y seguimiento al proceso de racionalización de plantas de beneficio animal, estaba a cargo de la Procuraduría General de la Nación, a través de sus delegadas de Asuntos Ambientales y Agrarios y los procuradores judiciales ambientales y agrarios de la respectiva jurisdicción

²⁵ Folios 873 a 884 del expediente.

²⁶ Expedida por los ministerios de Comercio, Industria, Turismo y Transporte; Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Protección Social y de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 41 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

tardar el 8 de agosto de 2016, no hubieren implementado la totalidad de lo dispuesto en el decreto 1500 de 2007, modificado por el decreto 2270 de 2012, serían objeto de las medidas sanitarias de seguridad y sanciones a que hubiere lugar.

Anotó además el mentado documento que, los municipios y/o plantas que no fueron seleccionadas para hacer parte del PRPBA del departamento, como el caso de El Copey, sólo podían funcionar hasta el 7 de agosto de 2016, cumpliendo lo establecido en el decreto 2278 de 1982 modificado por el decreto 1036 de 1992. Después de esa fecha, la planta de categoría nacional debía abastecer el municipio donde ubica dicho establecimiento.

Así las cosas, al no ser incluida la planta de beneficio del municipio de El Copey, esta sólo podría funcionar hasta agosto de 2016. A partir de esa fecha, las plantas de beneficio de categoría nacional serían las encargadas de abastecer al municipio de El Copey, de los productos cárnicos. Así que no habría justificación alguna de construir una planta de beneficio animal, que no cumplía con las normas para su funcionamiento y que, de haber suscrito un plan gradual, ésta sólo podía funcionar hasta el año 2016.

En virtud a lo anteriormente expuesto, se tiene determinado de manera objetiva un daño patrimonial al Estado, por la construcción de una planta de beneficio animal a través del contrato 055 de 2014, sin tenerse en cuenta los requisitos técnicos higiénico sanitarios contenidos en el decreto 2278 de 1982, 1500 de 2007, 2270 de 2012 y Resolución 240 de 2013; pese a que desde el 2013, tras no haber sido incluida en el plan de racionalización adoptado por el Departamento del Cesar en el 2010, la planta de beneficio animal, sin haber elaborado plan gradual de cumplimiento, tenía un término perentorio para su funcionamiento. Lo que generó un daño patrimonial al estado sin indexar por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCO PESOS (\$656.925.005)

Antes de pasar al estudio de la gestión fiscal de las personas vinculadas al proceso, es necesario aludir a varias manifestaciones hechas por los implicados sobre el señor JOSE LUIS NIEVES PEREZ, alcalde del municipio de El Copey para el periodo 2016-2019, en cuanto a las actuaciones u omisiones que realizó frente al tema de la planta de beneficio animal.

En su versión libre, el señor MARCOS CARRANZA ESPAÑA, manifestó que al culminar el periodo como alcalde del señor WILFRIDO RUIZ RADA, no fue posible poner a funcionar la planta de beneficio, pero que en el documento de empalme se le recomendó al alcalde entrante JOSE LUIS NIEVES, quien no tuvo voluntad política para ponerla en funcionamiento, ni realizó gestiones para que ésta fuera incluida en el decreto de racionalización No. 0225 de agosto de 2016 que ajusto el plan departamental del Cesar expedido en el año 2010.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 42 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

De hecho, tanto el señor WILFRIDO RUIZ RADA, ni el señor JOSE LUIS NIEVES, presentaron un plan gradual de cumplimiento frente a las observaciones que efectuó el INVIMA²⁷ en visita de septiembre de 2015 y ello motivó el inicio de un proceso administrativo sancionatorio 201601268, en enero de 2017²⁸. Dentro de este trámite se impuso una multa al municipio de El Copey, que fue posteriormente revocada por el INVIMA que ordenó cesar la actuación sancionatoria²⁹.

Sobre los hallazgos que reportó el INVIMA, reprocharon el hecho no haber sido cuestionado o discutido alguno por parte de la alcaldía del señor JOSE LUIS NIEVES, *“más bien fueron acatados como sustento para probar que la planta no era apta. Pero podemos desvirtuar 45 puntos de estos 72 puntos quedando sólo 27 de estos, que debieron ser incluido en el plan de mejoramiento que nunca se llevó a cabo. Pondré (sic) varios ejemplos de los hallazgos:*

El punto 2: dice que las vías de acceso no se encuentran limpias ni en buen estado.

El punto 5: dice que las paredes pisos, techos, puertas no se encuentran en buen estado.

El punto 6: dice que los acabados de paredes, pisos y techo no son de fácil limpieza.

El punto 7: Dice que los materiales expuestos al exterior, no son resistentes al medio ambiente.

El punto 8: Dice que existe evidencia de basura o polvo

El punto 9: Dice que las instalaciones en el área de proceso no se encuentran limpias.

El punto 16: dice que el sacrificio no se realiza en óptimas condiciones sanitarias.

El punto 32: Dice que no se cuenta con los equipos mínimos

El punto 33: dice que los equipos y utensilios no están limpios.

El punto 35: Dice que los equipos y utensilios que se encuentran en el área de sacrificio y faenado, no están libres de sustancias tóxicas.

El punto 37: dice que no se cuenta con un manual de procedimientos.

El punto 39: dice que no existe un programa de capacitación

El punto 40: dice que no hay presencia de médico veterinario.

El punto 41: dice que no se están realizando exámenes de inspección posmorte a los animales.

²⁷ De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1500 de 2007, Decreto 2965 de 2008, Resolución 3659 de 2008, Resolución Conjunta 4772 de 2009, Decreto 2380 de 2009, Decreto 4131 de 2009, Decreto 2270 de 2012, Frente a los requerimientos efectuados por el INVIMA, el municipio de El Copey, debía suscribir un plan gradual de cumplimiento con su respectivo cronograma que evidenciara el cumplimiento de la normatividad sanitaria y posteriormente la autorización de operación. Con el Decreto 2270 de 2012, se impuso un término perentorio para que los propietarios, tenedores u operadores de plantas de beneficio presentaran el plan gradual de cumplimiento, hasta por 3.5 años contados a partir de la publicación del mismo, dando cumplimiento a la normatividad sanitaria correspondiente

²⁸ Folio 924 -1094 del expediente fiscal.

²⁹ El proceso sancionatorio fue calificado con Resolución 2017025913 del 27 de junio de 2017, imponiendo al municipio de El Copey, como propietario de la planta de beneficio animal, una multa consistente en 650 salarios mínimos diarios legales vigentes. El 4 de agosto de ese año, el municipio interpuso recurso de reposición y el 2 de agosto de 2018, el INVIMA profiere la Resolución No. 2018033278 en la que revoca la resolución 2017025913 del 27 de junio de 2017, que calificó la actuación administrativa y ordena cesar la actuación sancionatoria.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 43 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

El punto 42: Dice que los decomisos no son almacenados correctamente.

El punto 43: Dice que no se están realizando exámenes posmorte a los canales.

El punto 44: Dice que no hay dotación para los exámenes posmorte

El punto 47: Dice que los servicios sanitarios no cuentan con elementos para la higiene personal.

El punto 52: Dice que no hay reporte de análisis físico químico y microbiológico que demuestre que el agua es potable.

El punto 53: Dice que no se realizan procedimientos para potabilizar el agua.

El punto 54: Dice que el agua no es apta para consumo humano

El punto: 59: Dice que el manejo de los residuos sólidos presenta riesgo.

El punto 60: Dice que no cuenta con tratamiento de aguas residuales.

El punto 62: Dice que no hay procedimiento escrito específico para limpieza y desinfección.

El punto 63. Dice existen registros que indiquen que se realiza inspección periódica de áreas y de equipos

El punto 64. Dice que no tiene claramente definidos los productos utilizados concentraciones modo de preparación y rotación.

El punto 65. Dice que no se cuenta con procedimientos escritos para control salida y destino de los productos.

El punto 69. Dice que no existe un programa de capacitación y manipulación higiénica de la carne para personal nuevo y antiguo.

El punto 70: dice que letreros para lavarse las manos no son adecuados.

El punto 72: Dice que los avisos para los extintores no son adecuados.

“Con esto demostramos a la Contraloría que claramente se observa una serie de irregularidades de procedimientos, partiendo de la base de que era una edificación nueva que nunca había funcionado, por consiguiente, apenas era lógico que muchos elementos no podían estar presente en dicha visita y que los funcionarios del INVIMA no debieron tener en cuenta y la administración municipal de Nieves no debió permitir dichos hallazgos”.³⁰

De acuerdo a la normatividad que se ha expuesto a lo largo de esta providencia, para efectos del Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal que no hubieran sido incluidas como fue el caso de la planta de El Copey, podían funcionar sólo hasta el 6 de agosto de 2016.

Recordemos la Resolución 2013005726 del 7 de marzo de 2013 expedida por el INVIMA, que contempló en el parágrafo del artículo 2 que, las plantas de beneficio de bovinos, bufalinos y porcinos de naturaleza pública que hayan manifestado por escrito la intención de acogerse a los PRPBA y no hayan sido seleccionadas en los PRPBA presentados por las Gobernaciones Departamentales, podrán funcionar durante el periodo de transición, máximo hasta 3.5 años contados a partir de la publicación del reglamento técnico para cada una de las especies expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando cumpla

³⁰ Oficio 2022ER0157115 del 23 de septiembre de 2022.



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 44 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

con los requisitos sanitarios establecidos en el Decreto 2278 de 1982 y 1036 de 1991.

A esta fecha, la planta de beneficio animal no cumplía con esos requisitos, así puede verse en las visitas que realizó el INVIMA y que hacen parte del expediente sancionatorio, adjunto como prueba al proceso de responsabilidad fiscal. Así las cosas, en la fase de planeación del proceso contractual para la construcción de la planta de beneficio, podía llevarse a cabo un estudio para establecer los requisitos que debía tener la planta que buscaba construirse, que fuera incluida en el PRPBA y presentar carta de intención ante la Gobernación del Cesar.

Sin tomar en cuenta las disposiciones legales mencionadas, proferidas entre el año 2012 y 2013, el municipio de El Copey, inició un proceso de contratación para la construcción de una nueva planta de beneficio animal, el 6 de marzo de 2014, elaborando el presupuesto oficial, los estudios previos y el proceso licitatorio³¹. Así las cosas, se contrató y se recibió a satisfacción la planta de beneficio en el año 2015, sin observación alguna. Ni siquiera después de haberse hechos los requerimientos por parte de la visita del INVIMA, se acudió al contratista o a la aseguradora.

Las irregularidades, en este asunto se dieron en el proceso de planeación y construcción de la planta de beneficio. De hecho, la obra construida, no contó con los requisitos para ser planta de autoconsumo (ver página 39 a 41 del auto de imputación), ni siquiera se estableció así en los estudios previos, pliego de condiciones, condiciones técnicas, ni en el contrato. Por tanto, no fue incluida en la modificación del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio expedido mediante el decreto 225 del 5 de agosto de 2016³².

Si bien, el alcalde entrante debía, suscribir un plan gradual de cumplimiento, tenía solo 8 meses para gestionar los recursos necesarios para corregir las falencias de la planta y garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para que fuera incluida en el plan de racionalización. En tanto que el alcalde que construyó la planta podría entre 2012 y 2015, suscribir los planes graduales, presentar carta de intención para hacer parte del PRPBA como planta de autoconsumo; así como, realizar un diagnóstico que incluyera el análisis de infraestructura, estudios, diseños, pre-inversión, gastos de sostenimiento para construir una planta sostenible y funcional.

El señor MARCOS CARRANZA, manifestó ante el Despacho que para la operación de la planta sólo se requería un plan de manejo ambiental, contratar un técnico por eventos para realizar la revisión pos-morte a las reses a sacrificar y

³¹ 43_20181139_PruebasElCopey2018ER0126339 (fls 158-200) pdf.

³² El Decreto está en la versión libre de MARCOS CARRANZA, 38_20190408_VLMarcoFidelCarranzaEspaña (fls 1100-1211)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 45 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

presentar un plan de mejoramiento con la entidad competente y que la planta no implicaría una carga prestacional para la entidad, pues las personas encargadas del sacrificio animal.

Sin embargo, no mencionó el costo que tendría que asumir el municipio por las reparaciones y adecuaciones a la obra por los requerimientos efectuados por parte del INVIMA. Indicó además que en el informe de empalme se le hizo una recomendación al alcalde entrante, frente a la planta. En ese documento se dijo lo siguiente:

“las reses son sacrificadas en el suelo sin las más mínimas condiciones higiénicas y salubridad, ya que los desechos son arrojados directamente a la quebrada de El Copey.

HOY, contamos con un nuevo matadero municipal con un sacrificio aéreo y con todas las especificaciones higiénico-sanitaria del INVIMA.

En el mes de septiembre de 2015, solicitamos visita de funcionarios del INVIA, para dejar clausurada definitivamente la antigua planta y se verificara la planta actual, la cual cumple con la normatividad; pero para entrar en funcionamiento se requiere de un plan que incluya los siguientes aspectos:

De acuerdo al acta de inspección sanitaria a la planta de beneficio, se determinó que para la puesta en funcionamiento se requiere lo siguiente:

Contratar un veterinario para que haga las revisiones anti pos morte, realizar las pruebas microbiológicas y fisicoquímicas del agua, certificados médicos de actitud del personal, implementar esterilizadores para cuchillos, sierra, chaira y hacha; registro de limpieza y desinfección, control de plagas, capacitaciones del personal y solicitar al INVIMA acompañamiento en el control de beneficio”³³.

Como puede verse, no se dejaron consignados los requerimientos efectuados por el INVIMA, en forma precisa, que facilitara el accionar del alcalde en la elaboración de un plan gradual de cumplimiento, inmediatamente iniciara su mandato.

Por tanto, el Despacho no considera pertinente la vinculación al plenario de quien fuera alcalde en el periodo 2016-2019 por no elaborar y presentar un plan gradual de cumplimiento, porque esta omisión o su falta de gestión no generaron el daño patrimonial al Estado investigado.

De igual manera, la Colegiatura tampoco ve procedente la vinculación del contratista, así las obras construidas con el Contrato No. 055 de 2014, no cumplieran con los requisitos técnicos exigidos por las normas higiénico-sanitarias según los requerimientos hechos por el INVIMA en el 2015, por cuanto éste se ajustó al objeto planteado por la entidad contratante y cumplió con la labor encomendada en el contrato, de acuerdo al presupuesto oficial establecido, las

³³ Folio 1154 del expediente.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 46 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

actividades y cantidades elaboradas en la fase de planeación por ente territorial. De hecho, las obras fueron recibidas a satisfacción por parte del municipio en el mes de julio de 2015.

En efecto, dentro del expediente se tienen los estudios previos del contrato de obra 055³⁴, el pliego de condiciones definitivo³⁵, las especificaciones del proyecto de matadero de El Copey³⁶. En ninguno de estos documentos -todos elaborados por el secretario de planeación de la época, MARCOS CARRANZA-, se indica que la obra debía cumplir las especificaciones técnicas que el INVIMA refutó en acta de visita a la planta de beneficio del 30 de septiembre de 2015.

Tampoco, se observan en los requisitos de experiencia de la licitación, que se contemplara para el proponente la acreditación de experiencia acorde a las normas que se expidieron sobre plantas de beneficio a partir del año 2007.

La necesidad contenida en estos documentos previos al contrato, sólo se ciñe a la construcción de una obra con base en unas especificaciones técnicas anexas al contrato, no en una normatividad técnica sobre construcción de plantas de beneficio animal. Aunado a esto, en las especificaciones para la construcción de la planta de beneficio, la entidad territorial, le indicó de manera precisa, las condiciones técnicas de cada ítem de obra y en ninguno de ellos, se menciona el cumplimiento de una normatividad técnica relacionada con plantas de beneficio animal por autoconsumo, o alguna disposición específica para este fin, más allá de las generales, hidráulicas, eléctricas y sanitarias, que se utilizan para todo tipo de obras en el país³⁷.

Se alega en la foliatura que la planta construida cumplía con los requisitos para ser planta de beneficio por autoconsumo. Sin embargo, dentro de los estudios y diseños, pliegos y especificaciones técnicas y presupuesto oficial, no se contempló lo exigido por el decreto 2270 de 2012 y la Resolución 240 de 2013³⁸. Por poner un ejemplo, en las especificaciones técnicas del proyecto, se contemplan lavamanos de porcelana tipo corona tradicional³⁹, mientras que el artículo 113 de la resolución 240 de 2013 y la visita del INVIMA los objeta por ser accionados de manera manual.

³⁴ "9_Estudios previos contrato de obra 055-2014.pdf", Hallazgo fiscal, EXPEDIENTE 21-05-1211, que hace parte del link que compartí a los directivos por onedrive, el 24 de abril de 2023.

³⁵ "28_Pliogo de condiciones definitivo.pdf", igual ruta que la anterior.

³⁶ "2. ESPECIFICACION. PROYECTO. MATADERO COPEY.pdf", INFORMACIÓN CONTRALORIA, 20220601, trámite digital, EXPEDIENTE 21-05-1211. Documento aportado por el municipio el 1 de junio de 2022.

³⁷ Se requiere el cumplimiento de normas ICONTEC 550, ICONTEC 6/5, ICONTEC 1299, NSR98, entre otras generales.

³⁸ Página 39 del auto de imputación que proyecté

³⁹ Página 85 del documento pdf.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 47 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

El hecho de que, una vez finalizada la obra, el INVIMA, detecte falencias de construcción y dotación de la misma, no hace responsable al contratista que ejecutó un proyecto tal como se lo ordenaron hacer, sino más bien a quien planeó la obra y no contempló en su diseño el cumplimiento de dichas especificaciones para que pudiera ser incluida en el plan de racionalización como planta de autoconsumo.

Con todo, de acuerdo a la forma de pago que se pactó en el Contrato 055 de 2014, no se le hizo anticipo al contratista, sino pagos parciales por obra ejecutada, por tanto, el contratista no tuvo a su cargo el manejo de recursos públicos, calidad que se predica del gestor fiscal.

En relación a este aspecto, sobre la responsabilidad de los contratistas del Estado, la Corte Constitucional, en la sentencia C-563 de 7 de octubre de 1998, expresó: *“Los contratistas, como sujetos particulares, no pierden su calidad de tales porque su vinculación jurídica a la entidad estatal no les confiere una investidura pública, pues si bien por el contrato reciben el encargo de realizar una actividad o prestación de interés o utilidad pública, con autonomía y cierta libertad operativa frente al organismo contratante, ello no conlleva de suyo el ejercicio de una función pública.*

Lo anterior es evidente, si se observa que el propósito de la entidad estatal no es el de transferir funciones públicas a los contratistas, las cuales conserva, sino la de conseguir la ejecución práctica del objeto contractual, en aras de realizar materialmente los cometidos públicos a ella asignados. Por lo tanto, por ejemplo, en el contrato de obra pública el contratista no es receptor de una función pública, su labor que es estrictamente material y no jurídica, se reduce a construir o reparar la obra pública que requiere el ente estatal para alcanzar los fines que le son propios. Lo mismo puede predicarse, por regla general, cuando se trata de la realización de otros objetos contractuales (suministro de bienes y servicios, compraventa de bienes muebles, etc.).

En las circunstancias descritas, el contratista se constituye en un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero no en un delegatario o depositario de sus funciones [...].”

Entre tanto, el Consejo de Estado en sentencia del 9 de marzo de 2023⁴⁰, incluyó varios de sus pronunciamientos frente a la calidad de gestor fiscal de los contratistas, que se considera relevante incluirlos en esta providencia:

⁴⁰ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera del Consejo de Estado. Sentencia del 9 de marzo de 2023. Expediente núm. 25000234100020190024301. M.P. Hernando Sánchez Sánchez.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 48 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

“[...] La responsabilidad fiscal se deduce por la afectación del patrimonio público, tanto en forma dolosa como culposa, en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos y particulares, que manejen o administren bienes y recursos del Estado. Vale la pena puntualizar, que la responsabilidad fiscal debe necesariamente recaer sobre el manejo o administración de bienes y recursos o fondos públicos, y respecto de los servidores públicos y particulares que tengan a su cargo bienes o recursos del Estado, sobre los cuales tengan capacidad o poder decisorio. Al revisar detenidamente las funciones asignadas a la Jefe de la Oficina Asesora en mención, se observa que no encajan dentro del concepto de gestión fiscal, por no estar referidas a la ordenación, control, dirección, administración y manejo de los bienes o recursos de la entidad, o por no implicar poder decisorio sobre dichos bienes o fondos. Además, debe señalarse que la misma denominación del referido cargo “Jefe de Oficina Asesora de Jurídica”, es la que indica que éste tiene relación con funciones de asesoría, de conceptuar, absolver consultas y brindar soporte legal, pero no involucra poder decisorio sobre bienes o recursos del Estado, elemento necesario para pregonar responsabilidad fiscal [...]”⁴¹.

Frente a la forma en que se debe determinar la gestión fiscal del contratista, la providencia recuerda el pronunciamiento de la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia de 12 de noviembre de 2015, proferida dentro del expediente con número único de radicado 050012331000200401667-01:

“[...] La gestión fiscal, como elemento determinante de la responsabilidad fiscal, se cumple siempre y cuando el particular, maneje o administre fondos o bienes del Estado que le hayan sido asignados o confiados, [...] para ello lo que procede es recurrir al texto contractual para determinar con base en el objeto y la forma de pago de la actividad o servicio pactados, si el particular asumió o no la administración y el manejo de recursos públicos que lo eleven a la condición de gestor fiscal [...]”.

158. En la misma providencia esta Sección manifestó:

“[...] Según las anteriores cláusulas contractuales, el objeto de este contrato era la implementación de un sistema de información por valor de USD\$285.900 que el IDEA le pagaba a la contratista de forma mensual, previa presentación de las respectivas facturas y cuentas de cobro. No se estipuló el pago de anticipo. De acuerdo con la anterior prueba documental, se tiene acreditado que el objeto de los contratos suscritos entre el IDEA y la sociedad BAAN COLOMBIA Ltda., en ningún momento lo constituyó la transferencia de recursos o de fondos o de bienes de propiedad de la contratante a la contratista para que ésta los administrara, de tal manera que se le pudiera reconocer el ejercicio de la gestión fiscal.

Por el contrario, lo que se observa es que los contratos suscritos se agotaban con la simple ejecución material de unas labores específicas y el suministro de equipos a cargo de la contratista, con tal de dar cumplimiento a los objetos contractuales, pero por manera alguna en el caso sub iudice la contratista asumió actividades propias para el logro de los

⁴¹ Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia de 19 de mayo de 2016, proferida dentro del expediente con el núm. único de radicación: 680012333000201301024-01



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 49 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

cometidos estatales del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, situación hipotética que sí hubiera comportado gestión fiscal en cabeza de BAAN COLOMBIA Ltda.”

Por tanto, considera la Sala del Consejo de Estado que, “no toda acción u omisión de los contratistas que pueda derivar en un detrimento al patrimonio del Estado podrá ser pasible de la acción fiscal; aceptar lo contrario implicaría que la imputación de responsabilidad fiscal, respecto de los contratistas, opera de manera objetiva por el hecho de que aquellos siempre estarán en una relación próxima o cercana a la ejecución de recursos del Estado y, por ende, a la gestión fiscal.”

Por recaer sobre el tema de estudio, la Sala también trae a su sentencia de manera ilustrativa, el Concepto 80112-2008EE6493 de 14 de febrero de 2008 de la Contraloría General de la República.

“163. En el concepto citado supra, el máximo ente de control, en relación con la atribución de responsabilidad fiscal a los contratistas por conexidad próxima y necesaria con la gestión fiscal entendió que aquella no opera de manera objetiva; por el contrario, estableció que tratándose de contratistas, los funcionarios del ente de control deben ir más allá para concluir, entre otras, de la esencia de la actividad que despliega el contratista, la configuración de los requisitos necesarios para imputar responsabilidad. Sobre el particular, la entidad pública, expresó:

“[...] 2.3. CONTRATACIÓN ESTATAL. Desarrollo Constitucional. La Ley 80 de 1993 reformada recientemente por la Ley 1150 de 2007 desarrolló la Constitución Política de 1991 en el tema de la Contratación Estatal. La función social que prestan los contratistas tiene como contraprestación unas obligaciones distintas a las del régimen general de contratación entre los particulares. La celebración de contratos en principio no es una función del Estado, por ello los fines de la misma no corresponden de manera homogénea a los fines de la contratación privada [...]. La Constitución impone una obligación social que repercute en todos los temas en que participen los particulares dentro de la función pública, ajeno a esto no es la contratación. La contratación implica obligaciones en el logro de los fines estatales [...].

Pero donde con más claridad se advierte la relación entre el control fiscal con su correspondiente responsabilidad y la contratación estatal es en el artículo 65 del estatuto contractual [...].

El control fiscal sobre los contratos estatales es entonces una aplicación directa de las funciones de los organismos de control otorgadas de manera directa por la Constitución y la ley [...].

En todo caso en que **el contratista desarrolle con recursos públicos alguno de los verbos insertos en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 o alguna otra conducta que implique el manejo o administración de estos recursos**, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal.

Fundamental resulta para el auditor y posteriormente para el investigador del órgano de vigilancia y control fiscal que es quien hace el ejercicio silogístico entre la norma y el caso concreto, verificar y probar la naturaleza de los recursos que han sido afectados. Pues si no sabemos cuál es el patrimonio afectado por el daño, no podemos precisar si se tiene competencia funcional o carecemos de ella. En materia de contratación estatal es ilustrativo, en los casos en que ya está determinada la naturaleza pública del patrimonio, examinar en las obligaciones del contratista, en las cláusulas



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 50 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

contractuales, a que título actúa el particular en cada uno de los casos. Pues no por ser los recursos estatales necesariamente el contratista es gestor fiscal, sino, que debe extraerse esta información de la naturaleza del contrato, la esencia de la actividad que se despliega y el acuerdo de voluntades que tiene un amplio espacio a partir de la Ley 80 de 1993.

En principio en materia de contratación, la gestión fiscal corresponde a la administración pública y se desarrolla por servidores públicos; pero ello no significa, que esta regla general no tenga importantes y amplias excepciones, que, desde luego, **pueden ser pactadas por las partes [...]** (Destacado fuera de texto).

164. Conforme con lo expuesto, los contratistas del Estado sí pueden ser objeto de atribución de responsabilidad fiscal por conexidad próxima y necesaria con la gestión fiscal, y así lo ha aceptado esta Sala⁴²; sin embargo, como se señaló, una conclusión en ese sentido por la Contraloría General de la República o las contralorías del nivel territorial debe obedecer al estudio de las diferentes situaciones que se hayan presentado durante la ejecución de un contrato, en análisis con las obligaciones contenidas en el respectivo contrato; y para el caso específico, en el contrato de prestación de servicios^{.42}

Existe también el sustento jurisprudencial contenido en la sentencia de la Corte Constitucional, C-840 de 2001:

“[...] Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que, hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados [...]”⁴³

2. GESTION FISCAL Y CONDUCTA DE LOS IMPLICADOS

La ley 610 de 2000 define la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación,

⁴² Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera del Consejo de Estado. Sentencia del 9 de marzo de 2023. Expediente núm. 25000234100020190024301. M.P. Hernando Sánchez Sánchez.

⁴³ MP. Jaime Araujo Rentería, sentencia del 9 de agosto de 2001.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 51 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Sobre este precepto, la Corte Constitucional con Ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería en la Sentencia de Constitucionalidad 840 de 2001, expresó que dentro de esa responsabilidad se pueden ver inmersos un número plural de sujetos, condicionando su responsabilidad a la capacidad decisoria que se tenga sobre el recurso: *“(…) Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor. y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.”*

Por conducta entendemos el conjunto de actuaciones que realizan las personas en su diario devenir. Una conducta es antijurídica, en clave de la responsabilidad fiscal y por lo tanto relevante en la determinación de la misma, cuando los gestores fiscales investidos de funciones legales, reglamentarias o contractuales en su actividad, materializan actos de voluntad que van en contravía de los fines e intereses patrimoniales del Estado y le causan daños. Se indicó también que el artículo 63 del Código Civil distingue tres clases de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios (...)

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro. El hecho culposo puede generarse de varias maneras: en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de la conducta; la imprudencia por su parte, es



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 52 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos; la impericia consiste en la insuficiente aptitud para el ejercicio de un arte o profesión.

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad. Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La responsabilidad fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces, mencionarse los citados conceptos tal como los define el código civil.

Tanto el señor WILFRIDO RUIZ RADA y MARCOS CARRANZA ESPAÑA, tenían capacidad decisoria frente a los recursos públicos puestos a su cargo en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, detentando entonces la calidad de gestores fiscales. El primero, como alcalde del municipio, director de las actuaciones administrativas que competen a la entidad territorial, responsable de la prestación de los servicios públicos y ordenador del gasto dentro proceso contractual que trajo consigo el Contrato 055 de 2014 celebrado para la construcción de la planta de beneficio animal del municipio El Copey.

A su vez, el señor MARCOS CARRANZA, como secretario de planeación, quien elaboró los estudios previos, el presupuesto oficial y todo el proceso de planeación para el contrato, sin tener en consideración normas técnicas y específicas relacionadas con plantas de beneficio.

El exsecretario de planeación, participó en el proceso de selección tanto del contratista como del interventor, elaborando un pliego de condiciones que no



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 53 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

contenían ningún requisito técnico para valorar la experiencia del proponente, en construcción de plantas de beneficio acorde a las condiciones exigidas en normas posteriores al 2007. Igual sucedió, con el proceso de selección del consultor, de quien sólo exigió que hubiera adecuado al menos una planta de beneficio, pero no calidades relacionadas a los conocimientos específicos en la normatividad vigente sobre plantas de beneficio y la experiencia como interventor/consultor, frente a infraestructuras educativas o instalaciones recreativas⁴⁴.

Lo anterior advierte una inadecuada planeación del proceso de contratación en la descripción de la necesidad, en la elaboración de los estudios previos, en los pliegos de condiciones para los proponentes tanto de obra como de interventoría, en su selección y adjudicación, en la elaboración del presupuesto oficial y especificaciones técnicas de la obra.

Con base en las normas expuestas y las pruebas allegadas al proceso, los señores WILFRIDO RUIZ RADA y MARCOS CARRANZA ESPAÑA, pudieron incurrir en culpa grave al construir una planta de beneficio animal, sin haber estado incluida en el plan de racionalización de plantas de beneficio animal, desconociendo lo dispuesto en el decreto 2270 de 2012, la resolución 240 de 2013 y las resoluciones 5726 y 10990 del 2013 expedidas por el INVIMA respecto al término perentorio que tenía para su funcionamiento y la circular conjunta 042 de 2009 expedida por la Procuraduría General de la Nación, sobre el uso eficiente de los recursos públicos.

Bajo este panorama, los señores WILFRIDO RUIZ RADA y MARCOS CARRANZA ESPAÑA, como alcalde y secretario de planeación, respectivamente, desconocieron lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Tales omisiones e incumplimientos comprometen su responsabilidad fiscal y trajeron consigo una inversión de recursos públicos en la construcción de una planta de beneficio animal que no cumplió con su cometido, porque no pudo

⁴⁴ Pliego de condiciones definitivo descargado de https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-2593569&g-recaptcha-response=03AL8dmw8TfTXAiZdL803LGNrIX73HkzQlvdXE5KvxQVMwQw6SWOt-IHnB1HOC0VTRnEjeBFgXAb7RjBL2GI79GrABvAdeYwzDjXArqutCDR6uQ2WpAGJBagifM72GrGax-Q_1lwFOZLnS_28ISMvViqwcWNoi23ELqp3FJe8-84qj0EcYpEmVj9rdf0u6mkiHLrg4t67CycRQHApJaSVQH0W6ps4sHr9Md0WjazbZDDfOxc0od30eqtaCay4d-RIXFvYm_E3oZzmfqDt1jfgBt9xMF00Eq6iOGkUnBZKXRpaW-1uwGMn5BrpGzKl1DhCGe6nyD87E31uGzsl96O0Cy597NMfilMe2Mi--4SY4SvWJxq_e-4vFMZem8pAYkmpysqZpH4kZxFcS34eNR8Q8TYx6tTqEIOhPQsLG681jJxFdViCD5jbVqyNFpv3tGcYv0ogO8STeq_q0WHczUwH04k3yGNPDI_wgUPTSxxDZsud4QxhdVtkq5cdiSnM3sJIHOEUxhCRFIQfurdMtDXHRU8apZvD7KZgGLPF_kT9_yFBsI55B43sNro9nUv_NQqSdDLipE9WXCc



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 54 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

ponerse en funcionamiento al no contar con las especificaciones técnicas y sanitarias exigidas en las normas, ni mejorar las condiciones de salubridad del municipio, dando lugar a una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica.

Así mismo, se compromete la responsabilidad fiscal de los implicados por desconocer la Ley 80 de 1993 en los preceptos;

Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 25. Del principio de economía

No. 7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

No. 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Artículo 26. Del Principio De Responsabilidad.

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Aunque la interventoría, por su naturaleza de supervisión y seguimiento al objeto del contrato, constituye un contrato autónomo no accesorio al contrato de obra que supervisa y por ende, despliega una actividad próxima y necesaria con la gestión fiscal.

No obstante, en este asunto en particular, en virtud a que las pruebas recaudadas evidencian serias falencias en el proceso de planeación que el municipio de El



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 55 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

Copey, para la construcción de la planta, desvinculará a la firma interventora, COVILCO LTDA, representada para la fecha de los hechos por el señor VICTOR MANUEL LÓPEZ GALVAN, de acuerdo al Contrato No. 057 de 2014, que celebró con el municipio de El Copey, para la interventoría técnica, económica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción de la planta de sacrificio por valor de \$32.770.000 y que avaló los términos en que fue ejecutado el contrato 055 de 2014 de acuerdo a los estudios previos, pliego de condiciones y especificaciones del proyecto de matadero elaborados por el municipio de El Copey.

3. NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA DEL AGENTE Y EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante. Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

El daño patrimonial en este asunto, se traduce en la construcción de una planta de beneficio animal por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCO PESOS (\$656.925.005), imputable a los señores WILFRIDO RUIZ RADA y MARCOS CARRANZA ESPAÑA, quienes comprometen su responsabilidad fiscal al haber posiblemente incurrido en culpa grave al construir una planta de beneficio animal, sin haber estado incluida en el plan de racionalización de plantas de beneficio animal, desconociendo lo dispuesto en el decreto 2270 de 2012, las resoluciones 5726 y 10990 del 2013 expedidas por el INVIMA respecto al término perentorio que tenía para su funcionamiento y la circular conjunta 042 de 2009 expedida por la Procuraduría General de la Nación. Así mismo, por haber planeado y ejecutado un contrato que, pese a haberse recibido a satisfacción, la planta construida no cumplió con los requisitos establecidos en el decreto 2278 de 1982, 1500 de 2007, 2965 de 2008 y 2270 de 2012 y la Resolución 240 de 2013.

Dicha planta nunca se puso en funcionamiento, se encuentra abandonada y por ende, no presta ningún servicio a la comunidad, constituyendo una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica.

En consecuencia, por estar comprometida la responsabilidad fiscal de los señores WILFRIDO RUIZ RADA y MARCOS CARRANZA ESPAÑA, con fundamento en el



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 56 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

artículo 48 de la Ley 610 de 2000, se les imputará responsabilidad fiscal de acuerdo a las pruebas recaudadas y que han sido expuestas a lo largo de la providencia.

VINCULACIÓN DEL GARANTE

Deberá continuar vinculada al proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 en condición de tercero civilmente responsable la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA con la póliza 610-64-994000000241 expedida el 14 de enero de 2014, con vigencia entre el 12 de enero de 2014 y el 12 de enero de 2105 y sus renovaciones durante el año 2015, 610-64-994000000420, 610-64-994000000520 610-64-994000000246 hasta el 14 de febrero de 2016, riesgos, fallos con responsabilidad fiscal, en cuantía de \$5.000.000

INSTANCIA DEL PROCESO

Expone la Ley 1474 de 2011 en su artículo 110:

Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

De conformidad con lo anterior, estima esta Gerencia Colegiada que el trámite que se le imprimirá a la presente causa fiscal será la del proceso de doble instancia, dado que el monto del daño fiscal excede del 10% de la menor cuantía (\$ 180.418.000) para la vigencia 2015, según certificación expedida por FREDY GAMEZ DAZA, secretario de hacienda municipal aportada como soporte del hallazgo fiscal.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPUTAR responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la ley 610 de 2000, por el daño patrimonial cuantificado en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCO PESOS (\$656.925.005), sin indexar, a título de culpa grave, a los señores **WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.640.722 expedida en El Copey, en su condición de alcalde de la municipalidad por el periodo 2012-2015 y **MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.057,



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 57 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

secretario de Planeación Municipal por el periodo 2012-2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA con la póliza 610-64-994000000241 expedida el 14 de enero de 2014, con vigencia entre el 12 de enero de 2014 y el 12 de enero de 2105 y sus renovaciones durante el año 2015, 610-64-994000000420, 610-64-994000000520 610-64-994000000246 hasta el 14 de febrero de 2016, riesgos, fallos con responsabilidad fiscal, en cuantía de \$5.000.000, que amparó la gestión de los implicados para la fecha de los hechos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR de la presente causa fiscal a **COVILCO LTDA**, representada legalmente por VICTOR MANUEL LÓPEZ GALVÁN con cédula 73.137.195 de Cartagena, en su calidad de interventor del contrato 055 de 2014, de conformidad a lo dispuesto en esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por estado, a todos los vinculados el contenido de esta providencia, en relación con la desvinculación o archivo parcial de la firma COVILCO LTDA, acorde a lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada Cesar.

ARTÍCULO QUINTO: GRADO DE CONSULTA. Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Colegiada Cesar, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Dirección de Juicios Fiscales, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtido el grado de consulta y notificado por estado el mismo, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 a

WILFRIDO RUIZ RADA, en la carrera 17 No. 14-18 de El Copey, su correo electrónico es bayter2208@hotmail.es

MARCO FIDEL CARRANZA ESPAÑA, en la carrera 24 No. 7-91 del Barrio la Esperanza en el Copey, correo electrónico marcosfidel05@yahoo.com

ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA, al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

ARTÍCULO SEPTIMO. TRASLADO. A través de Secretaría Común, dejar a disposición de los imputados, el presente proveído y el expediente, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o del aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las



AUTO No. 0100

FECHA: 12 de mayo de 2023

Página 58 de 58

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 21-05-1211**

imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTÍCULO NOVENO. TRAMITAR en doble instancia este Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSALINDA MARTINEZ MONTERO
Contralora Provincial

JAVIER ANDRES MARTÍNEZ DAZA
Gerente Departamental

CAMILO ANDRES RODRÍGUEZ RANGEL
Contralor Provincial-Ponente

CARLOS ALBERTO PALLARES BUELVAS
Contralor Provincial Regalías

Proyectó: CAROLINA DEL PILAR LÓPEZ OSORIO
Profesional Universitaria Grado 02

Revisó: MARTHA LUCIA RAMIREZ CORTES
Coordinadora de Gestión

Providencia aprobada por los Directivos en sesión Extraordinaria de colegiatura No. 0015 de 12 de mayo del 2023

El presente documento se suscribe con firma mecánica digitalizada, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.